



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVIII

Miércoles, 27 de diciembre de 2023

Número 157

SUMARIO

NÚMERO
REGISTRO

PÁGINA

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

21182 Calendario laboral del año 2024 de la empresa Aluservis, S.L. 33146

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

21457 Anuncio relativo a aprobación definitiva del texto de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos (PTEOR), con derogación de la actualmente vigente 33149

21906 Anuncio relativo a la Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital por la que se modifica la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, de cuarenta y siete plazas de Operario Ambiental 33156

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

20844 Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el que se nombra funcionarios de carrera a Don Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena y Don José Vicente Hernández Mota, resolviendo el proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionarios/as de carrera de dos plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Medios, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª/8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público) ... 33159

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Administraciones
Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Producciones MIC S.L.
Calle Elías Serra Rafols, portal 2 y 3
Edificio Polsa. Centro de Negocios de Canarias. Of. 24.
38204 San Cristóbal de La Laguna
Tfno.: (922) 25 04 53
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.es

TARIFAS
Inserción: 0,97 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 72,30 euros

20837	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el que se aprueba la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para cubrir una (1) plaza de Subinspector/a Tributario/a, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Medios, Grupo de Clasificación Profesional A, Subgrupo A2, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incluidas en la Oferta de Empleo Público en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público)	33167
20825	Anuncio relativo al Decreto dictado por la Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos con fecha 18 de diciembre de 2023, mediante el que se dispone la contratación laboral fija para la ocupación de tres plazas de Oficial/a de Primera Jardinero/a, mediante el sistema de concurso oposición	33172
21638	Anuncio relativo a aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de gestión de residuos sólidos urbanos (modalidad negocio) para el ejercicio 2024	33177
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA		
20820	Anuncio relativo a la lista de admitidos y excluidos provisional del procedimiento selectivo para la provisión de cinco (5) de Agente de Empleo y Desarrollo Local (Grupo II), personal laboral, del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el marco de los procedimientos diferenciados extraordinarios de estabilización de empleo temporal, sistema de concurso, en turno libre	33180
20818	Anuncio relativo a la lista de admitidos/as y excluidos/as provisionalmente del procedimiento selectivo para la provisión de una (1) plaza de Informático/a de Proyecto (Grupo II), personal laboral, del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el marco de los procedimientos diferenciados extraordinarios de estabilización de empleo temporal, sistema concurso, en turno libre	33182
20815	Anuncio relativo a Bases específicas de convocatoria por las que se regirá el proceso selectivo para la cobertura de 10 plazas de Educador/a (Grupo II), Personal Laboral del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el marco de los procedimientos diferenciados extraordinarios de estabilización de empleo temporal	33183
AYUNTAMIENTO DE EL PASO		
21026	Anuncio relativo a la modificación de la composición de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de la Alcaldía nº 3537, de 21 de diciembre de 2023	33200
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE		
21914	Anuncio relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte para el ejercicio 2023	33201
AYUNTAMIENTO DE EL TANQUE		
21892	Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de Modificación Presupuestaria núm. 39/2023 (Exp. 2825/2023), por Transferencia de Crédito entre aplicaciones de distinta área de gasto	33203
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ADEJE		
20995	Anuncio relativo a la modificación de las Ordenanzas Fiscales de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024 tramitada en expediente 242177004	33204
21027	Anuncio relativo a Decreto nº ALC/303/2023, de 21 de diciembre, dictado por el Alcalde Presidente, relativo a delegación de atribuciones de la Alcaldía para que la Segunda Teniente de Alcalde presida por sustitución del Alcalde una Comisión Informativa	33255
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE MAZO		
19895	Anuncio relativo a la aprobación inicial del Padrón Fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (agosto de 2023) del Ayuntamiento de Villa de Mazo	33257
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE LOS REALEJOS		
21467	Anuncio relativo a la celebración de las pruebas de aptitud física, del procedimiento selectivo para la provisión con funcionario de carrera de cinco plazas de Policía Local, mediante el sistema de oposición	33257

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

6981

21182

Código 38002882011996.

VISTO el Calendario Laboral para el año 2024 del Convenio Colectivo de la empresa ALUSERVIS, S.L., presentado en esta Dirección General de Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, ACUERDA

- 1.- ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
- 2.- NOTIFICAR a la Comisión Negociadora.
- 3.- INTERESAR su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, José Ramón Rodríguez Albertus, documento firmado electrónicamente.

CALENDARIO 2024**DRESSLER** **ACTA DE REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALUSERVIS, S.L. CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023****ASISTENTES:**

Por Aluservis S.L.

D. Heriberto Monzón Vega

Por los trabajadores:

D. Francisco Aguado Calderón, D. Luis Sobrado Ramos y D. Néstor Luis Carballo Rodríguez.

En La Laguna, siendo las 9.15 horas del día 11 de diciembre de 2023, se reúnen en los locales de la empresa la mesa negociadora del convenio colectivo de la empresa, asistiendo los señores que arriba se relacionan, convocada al efecto de determinar el Calendario Laboral de 2024.

Debatida la cuestión por los comparecientes, se acuerda establecer para el año 2024, en función del calendario correspondiente a este año y al contenido del artículo 4 del convenio colectivo, que para el presente año habrá una jornada de 1768 horas de trabajo efectivo, por lo que resultan las siguientes jornadas no laborales indicadas en el calendario adjunto.

A continuación, se da lectura al acta de la presente reunión, que es aprobada por unanimidad, y a la que se le adjunta el calendario 2024 definitivo, sujeto a posibles variaciones si los festivos son finalmente distintos a los indicados.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 9.30 horas.

La Empresa

Los Representantes Legales de los Trabajadores

2024

enero '24							
L	M	X	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	0
8	9	10	11	12	13	14	31
15	16	17	18	19	20	21	40
22	23	24	25	26	27	28	40
29	30	31					27

138

febrero '24							
L	M	X	J	V	S	D	
			1	2	3	4	9
5	6	7	8	9	10	11	40
12	13	14	15	16	17	18	22
19	20	21	22	23	24	25	40
26	27	28	29				36

147

marzo '24							
L	M	X	J	V	S	D	
				1	2	3	4
4	5	6	7	8	9	10	40
11	12	13	14	15	16	17	40
18	19	20	21	22	23	24	40
25	26	27	28	29	30	31	0

124

abril '24							
L	M	X	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	40
8	9	10	11	12	13	14	40
15	16	17	18	19	20	21	40
22	23	24	25	26	27	28	31
29	30						18

169

mayo '24							
L	M	X	J	V	S	D	
		1	2	3	4	5	13
6	7	8	9	10	11	12	40
13	14	15	16	17	18	19	40
20	21	22	23	24	25	26	40
27	28	29	30	31			27

160

junio '24							
L	M	X	J	V	S	D	
				1	2		0
3	4	5	6	7	8	9	40
10	11	12	13	14	15	16	40
17	18	19	20	21	22	23	40
24	25	26	27	28	29	30	40

160

julio '24							
L	M	X	J	V	S	D	
1	2	3	4	5	6	7	31
8	9	10	11	12	13	14	40
15	16	17	18	19	20	21	40
22	23	24	25	26	27	28	40
29	30	31					27

178

agosto '24							
L	M	X	J	V	S	D	
			1	2	3	4	14
5	6	7	8	9	10	11	35
12	13	14	15	16	17	18	0
19	20	21	22	23	24	25	0
26	27	28	29	30	31		28

77

septiembre '24							
L	M	X	J	V	S	D	
						1	0
2	3	4	5	6	7	8	40
9	10	11	12	13	14	15	36
16	17	18	19	20	21	22	40
23	24	25	26	27	28	29	40
30							9

165

octubre '24							
L	M	X	J	V	S	D	
	1	2	3	4	5	6	31
7	8	9	10	11	12	13	40
14	15	16	17	18	19	20	40
21	22	23	24	25	26	27	40
28	29	30	31				27

178

noviembre '24							
L	M	X	J	V	S	D	
				1	2	3	0
4	5	6	7	8	9	10	40
11	12	13	14	15	16	17	40
18	19	20	21	22	23	24	40
25	26	27	28	29	30		40

160

diciembre '24							
L	M	X	J	V	S	D	
						1	0
2	3	4	5	6	7	8	36
9	10	11	12	13	14	15	40
16	17	18	19	20	21	22	36
23	24	25	26	27	28	29	0
30	31						

112

- Festivo
 - Vacaciones
 - Puente
 - Salida a las 14
 - Salida a las 13
- 22 horas convenio 1768
 horas calendario 1768
 pendientes 0

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de la Presidenta

Dirección Insular de Hacienda

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

6982

21457

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente relativo a la aprobación del texto de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos (PTEOR), con derogación de la actualmente vigente, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo previsto en el art. 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al no haberse presentado reclamaciones, se hace público que ha quedado definitivamente aprobado, mediante acuerdo adoptado en sesión del Pleno celebrada el 27 de octubre de 2023, el acuerdo y el texto íntegro de una nueva Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de los Residuos (PTEOR), que se reproduce a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL PLAN TERRITORIAL ESPECIAL DE ORDENACIÓN DE RESIDUOS DE TENERIFE (P.T.E.O.R.)

PREÁMBULO

El Cabildo Insular de Tenerife cuenta con una Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la Prestación de los Servicios Incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (P.T.E.O.R.), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 14, de 28 de enero de 2013, y sus modificaciones posteriores publicadas en los Boletines nº 12, de 24 de enero de 2014; nº 89, de 25 de julio de 2016; nº 26, de 1 de marzo de 2019; y nº 58, de 13 de mayo de 2019.

La presente Ordenanza se aprueba a fin de adaptar su estructura a determinados aspectos de técnica normativa no previstos en la anterior que se deroga, así como obedece a la necesidad de modificar ciertos aspectos relativos a la liquidación e ingreso de la tasa, mediante domiciliación bancaria o transferencia, y sobre la notificación de la misma.

El texto de la presente Ordenanza se estructura en 2 Títulos, que comprenden 14 artículos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

La Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales se contempla, fundamentalmente, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL).

Asimismo, el contenido de la Ordenanza Fiscal, se ajusta a los principios de buena regulación, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas (LPAC), respetando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumple el principio de proporcionalidad en cuanto a la aplicación de los tributos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir de la norma; seguridad jurídica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Se cumple el principio de transparencia, en base a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, de acceso a la información pública y buen gobierno, en cuanto a que la norma será sometida a información pública, posibilitando el acceso sencillo, universal y actualizado a la norma, una vez publicada, y a los documentos propios del proceso de actualización de la Ordenanza, por medio del Portal de Transparencia.

Finalmente, de acuerdo con el principio de eficiencia, no solo se simplifica el procedimiento, sino que se reducen las cargas administrativas y se racionaliza la gestión de los recursos públicos.

Esta Ordenanza Fiscal respeta el ordenamiento jurídico establecido y, en especial, lo dispuesto en el TRLRHL, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos modificada por la Ley 25/98, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

La Ordenanza se tramita de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y a lo dispuesto en sus Bases de Ejecución.

TITULO PRELIMINAR

Ámbito y Finalidad

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de los recursos de Derecho Público del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife constituidos por las tasas por la prestación de los servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (P.T.E.O.R.).

Artículo 2. *Finalidad.*

1. El establecimiento de las tasas por la prestación de los servicios incluidos en el P.T.E.O.R. tiene por finalidad la repercusión en los receptores de los servicios prestados del coste de los mismos.
2. Los costes derivados de la prestación de los servicios de gestión de residuos en Tenerife deberán contemplar en su composición, por un lado, el coste de gestión de aquellos que son recogidos de forma separada, y, por otro, el coste de aquellos otros recogidos en masa, distribuyéndose así en dos grupos o tramos, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

3. Deberá tenerse en cuenta, entre otros, los costes incurridos por los siguientes conceptos:

- a) Servicios generales.
- b) Puntos limpios.
- c) Minipuntos limpios.
- d) Recogida separada, que incluirá, asimismo, el coste de gestión de las instalaciones de separación y clasificación de residuos que provengan de ésta.
- e) Campañas de concienciación.
- f) Tratamiento de residuos, que incluirá, asimismo, el coste de gestión de las instalaciones de separación y clasificación de este tipo de residuos.
- g) Pago al municipio afectado por el coste de implantación de infraestructuras insulares de primer nivel.
- h) Clausura y posterior mantenimiento de las celdas de vertidos una vez finalizada su vida útil.

Artículo 3. *Estructura de la tasa.*

1. El Tramo A de la Tasa por prestación de los servicios de gestión de residuos en Tenerife estará destinada a sufragar el coste de la recogida separada y la parte de los Servicios Generales imputables a ella. Dicho coste se distribuirá por habitante, determinándose su importe en función de la población de hecho. Este tramo será exigido exclusivamente a las Administraciones públicas titulares de la competencia de recogida municipal de residuos.

2. El Tramo B de la Tasa por prestación de los servicios de gestión de residuos en Tenerife estará destinado a sufragar la gestión de los recogidos en masa. Su coste se calculará por tonelada de residuo, imputándose al usuario en función del volumen, en peso, de los residuos depositados en las instalaciones previstas por el Plan. Se tendrán en cuenta los costes en los que se incurre para la gestión de los residuos, así como, en el caso de eliminación de los residuos en celda de vertido, los costes que ocasionen su establecimiento y explotación, el impuesto sobre el depósito en vertedero, los gastos derivados de las garantías, así como los costes estimados de la clausura y el mantenimiento posterior de la instalación y el emplazamiento durante el plazo que fije la autorización, que en ningún caso será inferior a treinta años.

Asimismo, se considerarán las cantidades que deban ser sufragadas a los municipios en cuyo territorio se encuentren instaladas aquellas infraestructuras de primer nivel que den servicio a toda la isla. Dichos costes, cuya cantidad exacta será calculada por el Cabildo Insular, serán determinados, entre otros elementos, en función de la extensión de la ocupación de suelo causada por la instalación insular y de la afección que la misma suponga a la economía del municipio.

TÍTULO I

Tasa por Prestación de los Servicios Públicos Incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de residuos de Tenerife (P.T.E.O.R.)**Artículo 4. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a los sujetos pasivos de los servicios de gestión de residuos incluidos en el PTEOR, en cualquiera de las instalaciones integradas en dicho Plan.

Artículo 5. Devengo.

El devengo de la tasa y el nacimiento de la obligación de contribuir se produce por la admisión de los residuos en las instalaciones establecidas al efecto por el PTEOR.

Artículo 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este tributo las Administraciones públicas, personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), y que entreguen los residuos al servicio de gestión.

El tramo A de la tasa se exigirá únicamente a las Administraciones públicas titulares de la competencia de recogida municipal de residuos, mientras que el tramo B será exigido a todos los sujetos.

Artículo 7. Responsables tributarios

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la LGT. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria será el previsto en el art. 175 de la LGT.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 43 de la LGT. El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad subsidiaria se regirá por lo dispuesto en el art. 176 de la LGT.

Artículo 8. Base Imponible

1. El Tramo A de la tasa, destinado a sufragar el coste de la recogida separada de residuos, se determinará en función de la población de hecho. A estos efectos, se define población de hecho de un municipio como la constituida por todas las personas que en la fecha censal están presentes en el ámbito de referencia, abarcando, por tanto, a los que tienen su residencia en el mismo municipio en el que se censan y a los que se encuentran de paso en el mismo. De este modo, la población de hecho es la suma de los residentes presentes y de los transeúntes.

a) Estimación de la población de derecho. La población de partida es la fijada en el padrón del vigente para cada ejercicio, siendo este dato obtenido por cada municipio.

b) Estimación de la población turística. La estimación del número de turistas que existen en el municipio de referencia en cada momento es función de dos parámetros fundamentales: - Número de camas turísticas

existentes en cada municipio. - Grado de ocupación, entendiéndose este concepto como el porcentaje de camas existentes sobre el total disponible que cuentan con un turista. Con los datos anteriores se estima el número de turistas en cada municipio, multiplicando el número de plazas hoteleras y extrahoteleras por el índice de ocupación. Una vez estimada la población de derecho y turística, la obtención de la población de hecho se obtendrá sumando ambos conceptos.

2. El Tramo B de la tasa, destinado a sufragar la gestión de los recogidos en masa se determinará por tonelada de residuo, imputándose al usuario en función del volumen, en peso, de los residuos depositados en las instalaciones previstas por el Plan.

Artículo 9. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicarle a la base imponible de cada tramo las diferentes tarifas que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 10. *Liquidación.*

1. Se practicarán liquidaciones a mes vencido comprensivas de todas las operaciones realizadas por el sujeto pasivo durante el mes inmediato anterior y de las tasas devengadas en cada una de ellas, salvo que se trate de las Administraciones Públicas titulares de la competencia de recogida municipal de residuos, a las que se liquidará con carácter anual.

2. Las tarifas a aplicar serán las vigentes en el momento del devengo.

Artículo 11. *Notificaciones*

1. Toda liquidación de tasas será notificada a los sujetos pasivos.

2. Las notificaciones se realizarán electrónicamente, tanto para personas físicas como jurídicas, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 12. *Ingreso.*

1. Los importes liquidados mensualmente deberán ser ingresados mediante domiciliación bancaria. Para ello, el usuario del servicio deberá solicitar el alta previamente, según el formulario de solicitud vigente en cada momento.

La documentación antes señalada puede presentarse a través de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente.

Recibida la solicitud, se entenderá aceptada la domiciliación bancaria, surtiendo efectos en la liquidación de los servicios prestados en el mes en el que se presente la misma, salvo que por el Cabildo de Tenerife se comunique lo contrario.

2. Podrán abonar la tasa mediante transferencia bancaria, en los términos y condiciones que se establezcan en las correspondientes notificaciones, aquellas entidades de naturaleza pública cuya normativa de aplicación impida la domiciliación bancaria, así como los usuarios no habituales del servicio.

3. Sin perjuicio de lo anterior, se establece el siguiente procedimiento de recaudación para los ayuntamientos de la isla de Tenerife que ostenten la condición de sujetos pasivos del objeto tributario:

a) En el mes de noviembre de cada año, los servicios del Cabildo Insular de Tenerife, responsables de la gestión, realizarán una estimación para el ejercicio siguiente y para cada ayuntamiento, del número de toneladas de residuos que se prevé sean vertidas y de su coste total en función del importe previsto de las tasas.

b) Dichos cálculos serán remitidos a cada ayuntamiento para que se realicen las alegaciones que estimen oportunas al respecto.

c) Examinadas las alegaciones y rectificadas, en su caso, las estimaciones realizadas, se aplicará un porcentaje del noventa y cinco por ciento (95%) sobre el importe a satisfacer por cada ayuntamiento y la cantidad resultante se fraccionará en doce pagos, con cargo a las liquidaciones mensuales de la Carta Municipal.

d) Una vez finalizado el ejercicio, se determinará la cantidad definitiva a satisfacer por cada ayuntamiento, practicándose las compensaciones que procedan.

Artículo 13. *Apremio.*

Transcurrido el plazo de pago en período voluntario establecido en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las deudas resultantes serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, incrementándose las mismas con los recargos e intereses de demora legalmente exigibles.

Artículo 14. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y en el resto de las disposiciones que la desarrollen y complementen.

Disposición adicional. Modificación y/o sustitución automática de preceptos que se remiten a la legislación vigente.

Los preceptos de esta ordenanza que, por sistemática normativa, incorporan aspectos de la legislación básica del Estado o de la legislación autonómica, y aquellos en los que se hacen remisiones a preceptos de éstas, se entienden automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la revisión o modificación de esta legislación, salvo que resulten compatibles o permitan una interpretación armónica con las nuevas previsiones legislativas. De la adaptación del texto de la ordenanza originada por dichas modificaciones se dará cuenta al órgano competente para la aprobación de las ordenanzas fiscales.

Disposición derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación de los servicios incluidos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de residuos de Tenerife (PTEOR) publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 14, de 28 de

enero de 2013, y sus modificaciones posteriores publicadas en los Boletines nº 12, de 24 de enero de 2014; nº 89, de 25 de julio de 2016; nº 26, de 1 de marzo de 2019; y nº 58, de 13 de mayo de 2019.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día primero del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Anexo de Tarifas de las Tasas por prestación de Servicios del Plan Territorial Especial de Residuos (PTEOR)

DESCRIPCIÓN	TASA
Tramo A: Gestión recogida Selectiva (€/hab. eq.)	3,66 €
Tramo B: Gestión de residuos en masa (€/t)	41,57 €

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA, Rosa Elena Dávila Mamely.- EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández, documento firmado electrónicamente.

**Área de Presidencia, Administración y Servicio Público,
Planificación Territorial y Patrimonio Histórico**

Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital

Servicio Administrativo de Selección y Provisión de Puestos de Trabajo

ANUNCIO

6983

21906

La Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife dictó, el día 20 de diciembre de 2023, la resolución por la que se modifica la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura, por persona laboral, de **cuarenta y siete plazas de Operario/a Ambiental**, posteriormente se publicará en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>). El presente anuncio se firma por delegación del Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico.

“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA RELACIÓN DEFINITIVA DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO, DE CUARENTA Y SIETE PLAZAS DE OPERARIO/A AMBIENTAL.

En relación con la convocatoria pública para la cobertura, por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, de **CUARENTA Y SIETE PLAZAS DE OPERARIO AMBIENTAL**, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 3 de noviembre de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

I.- La convocatoria y las bases para la cobertura por personal laboral fijo de cuarenta y siete plazas de operario ambiental fue aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 3 de noviembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 136 de 11 de noviembre de 2022 y en el Boletín Oficial del Estado núm. 279 de 21 de noviembre de 2022, abriéndose con esta última publicación el plazo de presentación de solicitudes de participación que transcurrió desde el 22 de noviembre al 21 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

II.- Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de fecha 16 de julio de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 91, de 28 de julio de

2023, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, señalándose un plazo de subsanación de diez días hábiles, que transcurrió entre el 31 de julio de 2023 y el 11 de agosto de 2023, ambos inclusive.

III.- Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital de fecha 12 de diciembre de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, nº 152, de 15 de diciembre de 2023, se rectificó la relación provisional y se aprobó la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

IV.- QUE CON fecha 15 de diciembre de 2023 se ha presentado por parte de Don Francisco Edú Ela Hernández con DNI ***9778** solicitud de revisión de la documentación que consta en su expediente y comprobado que cumple con los requisitos exigidos en particular el carnet de manipulador de productos fitosanitarios por lo que se evidencia el error en su exclusión.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El art. 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) comprende dentro del capítulo dedicado a la revisión de oficio el régimen jurídico de la rectificación de los errores materiales existentes en los actos administrativos estableciendo que: *"las Administraciones públicas podrán (...) rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos"*.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejero Insular del Área de Presidencia, Administración y Servicios Públicos, Planificación Territorial y Patrimonio Histórico ha delegado, mediante Resolución número R0000062717, de fecha 13 de septiembre de 2023 (publicada en el BOP número 118, del viernes, 29 de septiembre de 2023) en el Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia que, en materia de publicación de anuncios y actos en el ámbito de Recursos Humanos y Transformación Digital en Boletines oficiales y en prensa, le atribuye el artículo 10.1.t) del ROCIT, en este sentido y de conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria, corresponde al Director Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital la firma de los anuncios correspondientes.

Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1.b) y la Disposición Adicional Segunda B).1 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico del

Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (ROCIT), así como con lo previsto en el Decreto de la Presidenta de esta Corporación Insular número D0000004097, de 28 de julio de 2023, de modificación de la Estructura y Organización de la Corporación y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular número AC0000018456, de 5 de julio de 2023, de nombramientos de órganos directivos de esta Administración Insular, corresponde a la Dirección Insular de Recursos Humanos, Servicio Público y Transformación Digital, la competencia para aprobar la presente Resolución.

En virtud de lo anteriormente expuesto, por el presente **RESUELVO:**

PRIMERO.- Rectificar la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo, por el turno de acceso libre, de **CUARENTA Y SIETE PLAZAS DE OPERARIO AMBIENTAL**, aprobada por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica de fecha 3 de noviembre de 2022, **en el sentido de incluir a Don Francisco Edú Elá Hernández con DNI ***9778**, como aspirante admitido.**

SEGUNDO.- Convocar al aspirante admitido para la realización del primer ejercicio de la fase oposición, el día 20 de enero de 2024, a las 9:00 horas, en el Aulario General de Guajara de la Universidad de La Laguna.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la presente resolución.

CUARTO.- Una vez publicado el Anuncio al que hace referencia el punto anterior, se procederá a su publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife (<https://sede.tenerife.es>).

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, cuya resolución agotará la vía administrativa.”

Por otra parte informar a los/as aspirantes admitidos/as que deberán acudir al llamamiento con su DNI/Pasaporte/NIE y bolígrafo negro, no rotulador negro.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR INSULAR DE RECURSOS HUMANOS, SERVICIO PÚBLICO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL, Juan Manuel Santana Pérez, documento firmado electrónicamente.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos****ANUNCIO**

6984

20844

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 12 de diciembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

ASUNTO: EXPEDIENTE 3743/2022/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE DOS PLAZAS DE INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE DE TÉCNICOS/AS MEDIOS, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A2, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO, EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª/8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)..

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 15 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la provisión, mediante funcionarios/as de carrera de **dos plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Medios/as, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 154, de fecha 23 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 80, de 4 de abril de 2023.

II.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 14 de noviembre de 2023, declaró que los aspirantes que a continuación se relacionan, aprobaron el proceso selectivo indicado:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1	Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena	***2545**
2	José Vicente Hernández Mota	***7194**

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 144, de fecha 27 de noviembre de 2023, quedando determinado el plazo conferido para manifestar la elección entre los dos puestos de trabajo vinculados a las plazas cuya cobertura es objeto del presente proceso selectivo, desde el día 28 de noviembre hasta el día 13 de diciembre de 2023, ambos inclusive y el plazo conferido para la presentación de la Declaración responsable relativa a no haber sido separados/as mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados/as para el ejercicio de funciones públicas, desde el día 28 de noviembre hasta el día 28 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

III.- Con fecha 28 de noviembre de 2023 Don Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena y Don José Vicente Hernández Mota presentan la Declaración responsable indicada y manifiestan el siguiente orden de preferencia entre los puestos:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto	Denominación puesto	Servicio
1	Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena	***2545**	F518	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	Servicio de Patrimonio
2	José Vicente Hernández Mota	***7194**	F498	Técnico/a Análisis y Vigilancia	Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental

IV.- Los puestos de trabajo vacantes, vinculados a las plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Medios/as, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, con códigos 1.125.1 y 1.125.4, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento, están descritos en la Relación de Puestos de Trabajo en los siguientes términos:

Puesto vinculado a la plaza con código 1.125.1:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PATRIMONIO										
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN										
SERVICIO DE PATRIMONIO										
Sección de Mantenimiento de Edificios Públicos y Gestión de Sedes										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F518	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	A2	E/TM		F	A5	22	540	C	25

Puesto vinculado a la plaza con código 1.125.4:

ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
SERVICIO TÉCNICO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL										
Sección de Sanidad y Sostenibilidad Ambiental										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F498	Técnico/a Análisis y Vigilancia	A2	E/TM		F	A5	22	555	C	25

V.- Don Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena es funcionario interino de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F518, por el que ha optado en primer lugar para su adscripción definitiva.

El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que el Sr. Jiménez Gutiérrez de Tena no posee un grado personal consolidado y tiene reconocidos cinco trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, cuyo importe total asciende a 203,15 euros.

Don José Vicente Hernández Mota es funcionario interino de este Excmo. Ayuntamiento, ocupando el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F498, por el que ha optado en primer lugar para su adscripción definitiva.

El Servicio de Gestión de Recursos Humanos informa que el Sr. Hernández Mota no posee un grado personal consolidado y tiene reconocidos dos trienios correspondientes al Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, cuyo importe total asciende a 81,26 euros.

VI.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a las aplicaciones presupuestarias, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto correspondiente a las retribuciones de los funcionarios de carrera, en relación con los puestos de trabajo descritos en el anterior Antecedente de Hecho:

- Puesto de trabajo **F518**. Servicio de Patrimonio. CD 22 y CE 540 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (A2)	J4118/93310/12001	1.119,41
Complemento destino	J4118/93310/12100	595,15
Complemento específico	J4118/93310/12101	990,00
Otros complem. (Residencia)	J4118/93310/12103	163,66
Trienios reconocidos (A2)	J4118/93310/12006	(*) 203,15
Productividad min.	J4118/93310/15000	34,82
Productividad var.	J4118/93310/15000	184,55
Seguridad Social	J4118/93310/16000	1.099,38

(*) Trienios reconocidos a Don Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena

- Puesto de trabajo **F498**. Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental. CD 22 y CE 555 puntos.

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €
Sueldo (A2)	T2414/31100/12001	1.119,41
Complemento destino	T2414/31100/12100	595,15
Complemento específico	T2414/31100/12101	1.017,50
Otros complem. (Residencia)	T2414/31100/12103	163,66
Trienios reconocidos (A2)	T2414/31100/12006	(*) 81,26
Productividad min.	T2414/31100/15000	34,82
Productividad var.	T2414/31100/15000	184,55
Seguridad Social	T2414/31100/16000	1.103,74

(*) Trienios reconocidos a Don José Vicente Hernández Mota.

VII.- Mediante Diligencia de fecha 4 de diciembre de 2023 la Intervención General manifiesta respecto al informe con propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera emitido por el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos con fecha 28 de noviembre de 2023, que los importes de las retribuciones indicados en el mismo no se encuentran actualizados con el incremento del 0,5%. Dichas cantidades se corrigen en el presente informe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- La Base Décima de las que rigen el proceso selectivo establece:

"2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Si el/la candidato/a al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrado/a, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a el/la siguiente candidato/a, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal.

El que sin causa suficientemente justificada no tomase oportunamente posesión de su plaza será declarado/a cesante, con pérdida de todos los derechos derivados del proceso selectivo y del nombramiento conferido.

3.- Asignación de puestos: La adjudicación de los puestos a los/as aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará según la petición de destino de acuerdo con la puntuación total obtenida, conforme al artículo 26 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

El personal de nuevo ingreso será adscrito al puesto con carácter definitivo, siempre que reúna los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

Los aspirantes que aprobaron el proceso selectivo, que acreditaron poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que rigen el procedimiento selectivo, mediante la documentación aportada junto con la instancia solicitando tomar parte en el mismo, conforme dispone el Decreto de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, presentaron dentro del plazo conferido para ello la Declaración responsable relativa a no haber sido separados/as mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitados/as para el ejercicio de funciones públicas, así como la opción entre los dos puestos vinculados a las plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial.

Entre los dos puestos ofertados, que, conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022, están vinculados a las plazas con códigos 1.125.1 y 1.125.4, descritos en Antecedentes, los/as aspirantes han manifestado el orden de preferencia entre ambos, como se indica en los Antecedentes de Hecho.

Teniendo en cuenta la petición de destino y la puntuación total obtenida por cada uno, se propone su adscripción definitiva a los siguientes puestos:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto	Denominación puesto	Servicio
1	Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena	***2545**	F518	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	Servicio de Patrimonio
2	José Vicente Hernández Mota	***7194**	F498	Técnico/a Análisis y Vigilancia	Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigente.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Nombrar funcionarios de carrera a los siguientes aspirantes que aprobaron el proceso selectivo para la ocupación de **dos plazas de Ingeniero/a Técnico/a Industrial**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase de Técnicos/as Medios/as, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público):

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1	Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena	***2545**
2	José Vicente Hernández Mota	***7194**

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente a los referidos funcionarios a los puestos de trabajo que a continuación se indican:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto	Denominación puesto	Servicio
1	Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena	***2545**	F518	Ingeniero/a Técnico/a Industrial	Servicio de Patrimonio
2	José Vicente Hernández Mota	***7194**	F498	Técnico/a Análisis y Vigilancia	Servicio Técnico de Sostenibilidad Ambiental

TERCERO.- Don Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena, que no posee un grado personal consolidado y tiene cinco trienios reconocidos del Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, y Don José Vicente Hernández Mota que no posee un grado personal consolidado y tiene dos trienios reconocidos del Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, percibirán las retribuciones básicas y pagas extraordinarias y trienios correspondientes al Grupo de clasificación A, Subgrupo A2, así como las complementarias fijadas en la Relación de Puestos de Trabajo, para los indicados puestos de trabajo, conforme se indica en el Antecedente de Hecho VI.

CUARTO.- La Toma de Posesión se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- Don Antonio Manuel Jiménez Gutiérrez de Tena con D.N.I. nº ***2545** cesará en el desempeño interino del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F518, al que queda adscrito definitivamente, el día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

Don José Vicente Hernández Mota, con D.N.I. nº *7194**** cesará en el desempeño interino del puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F498, al que queda adscrito definitivamente, el día inmediatamente anterior a aquel en el que tenga lugar su toma de posesión como funcionario de carrera.

SEXTO.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, se notificará a los interesados, y se comunicará a los Servicios de destino, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales, a la Sección de Organización de Recursos Humanos, al Servicio Administrativo de Tecnología y a la Junta de Personal de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos

ANUNCIO

6985

20837

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 18 de diciembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

ASUNTO: EXPEDIENTE 3704/2022/RH RELATIVO A PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA, MEDIANTE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE UNA PLAZA DE SUBINSPECTOR/A TRIBUTARIO/A DE LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE DE TÉCNICOS/AS MEDIOS/AS, GRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL A, SUBGRUPO A2, INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª/8ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO)

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 19 de diciembre de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la provisión, mediante funcionario/a de carrera de **una plaza de Subinspector/a Tributario/a**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Medios, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 157, de fecha 28 de diciembre de 2022. El extracto de la convocatoria se publicó en el Boletín Oficial del Estado nº 80, de 4 de abril de 2023.

II.- El Tribunal Calificador del referido proceso selectivo en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2023 acordó ratificar la puntuación otorgadas a los/as opositores/as participantes en el presente proceso selectivo, declarar que ha superado el mismo, así como proponer el nombramiento como funcionario de carrera a **Don José Vicente Vallino Llabrés, con D.N.I. nº ***8491**.**

Dicho acuerdo fue publicado en el Tablón de Edictos Corporativo y en la sede electrónica municipal el día 12 de diciembre de 2023.

III.- Conforme al informe emitido por la Dirección General de Recursos Humanos de fecha 21 de noviembre de 2022, solamente se puede ofertar el puesto de trabajo que está descrito en la Relación de Puestos de Trabajo como a continuación se indica, al ser el único que está vinculado a la plaza con **código 1.123.2**, conforme figura en el Anexo V de las Bases que rigen el presente procedimiento:

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y PATRIMONIO										
COORDINACIÓN GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA										
SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA										
Sección de Inspección Tributaria										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Tit.
F289	Subinspector/a Tributos	A2	E/TM		F	A5	22	525	C	23

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Novena de las que rigen el proceso selectivo dispone:

“Una vez publicadas las calificaciones finales del concurso y resueltas las reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado por los/las participantes, el Tribunal publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación y sede electrónica municipal la relación de aspirantes que han aprobado este, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos/as el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su nombramiento.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.”

II.- La Base Décima establece:

“1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica municipal, y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia.

1.1.- Documentación a aportar: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la siguiente documentación:

Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

En el caso de que no se posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

1.2.- Solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia: Los/las aspirantes deberán aportar en un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia, la solicitud de puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia. Cada aspirante deberá elegir, como mínimo, un número de puestos equivalente al correspondiente al orden que ocupa dicho/a aspirante teniendo en cuenta las calificaciones finales obtenidas por los/las opositores/as.

2.- Nombramientos: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos serán nombrados/as funcionarios/as de carrera.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho al nombramiento, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.”

Teniendo en cuenta que solamente se puede ofertar el puesto de trabajo con código en la Relación de Puestos de Trabajo F289, descrito en los Antecedentes de Hecho, siendo el único que está vinculado a la plaza objeto de cobertura mediante el presente proceso selectivo con código 1.123.2, se propone prescindir del otorgamiento del plazo de diez días hábiles, a fin de que el aspirante propuesto manifieste el orden de preferencia entre varios puestos de trabajo, para su adscripción definitiva.

El aspirante propuesto por el Tribunal Calificador del presente proceso selectivo para su nombramiento como funcionario de carrera para la cobertura de una plaza de **Subinspector/a Tributario/a** ha acreditado poseer los requisitos establecidos en la Base Tercera de las que lo rigen, con ocasión de la presentación de la instancia solicitando tomar parte en el mismo.

Este Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos solicitará de oficio, a la Sección de Salud Laboral de este Ayuntamiento, informe relativo a la compatibilidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, conforme lo dispuesto en el apartado d) de la Base Tercera.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud de las Delegaciones vigentes.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para la provisión, mediante funcionario/a de carrera de **una plaza de Subinspector/a Tributario/a**, de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnicos/as Medios, Grupo de clasificación profesional A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo Público, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público):

Nombre y apellidos	DNI
José Vicente Vallino Llabrés	***8491**

El Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos solicitará a la Sección de Salud Laboral la expedición del informe relativo a la compatibilidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada, conforme lo dispuesto en el apartado d) de la Base Tercera.

SEGUNDO.- Se confiere un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a fin de que el aspirante declarado aprobado presente la Declaración responsable relativa a no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas, pudiendo utilizar el modelo que se anexa al presente Decreto.

TERCERO. - Publicar el presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO. - El presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido, potestativamente, en reposición ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. La interposición de dicho recurso, impide recurrir la misma en vía contencioso-administrativa, hasta que recaiga resolución de aquél, o su desestimación por silencio, la cual se entenderá producida si no se notifica su resolución en plazo de un mes desde su interposición. En tales supuestos, queda expedita la vía judicial pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa, o se produzca la desestimación por silencio del de reposición.

El recurso contencioso administrativo podrá interponerse directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.



Santa Cruz de Tenerife
AYUNTAMIENTO

Área de Gobierno de Presidencia

**Sección de Formación, Selección
y Provisión de Puestos de Trabajo**

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ña _____, con D.N.I. _____ que ha sido propuesto/a para su nombramiento como funcionario/a de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, para la cobertura de **una plaza de Subinspector/a Tributario/a**, por el Tribunal Calificador del proceso selectivo tramitado al efecto, en virtud de la aplicación de los procesos de estabilización de empleo temporal (Disposición Adicional 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público), de conformidad con lo dispuesto en la Base Décima. 1.1.- de las que lo rigen, mediante el presente escrito, **declaro responsablemente que no he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni me hallo inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.**

En Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2023.

El/La aspirante,

A/A: Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos**ANUNCIO**

6986

20825

La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante Decreto dictado con fecha 18 de diciembre de 2023, dispuso lo que a continuación literalmente se transcribe:

“ASUNTO: EXPEDIENTE 471/2022/RH RELATIVO A APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO DE TRES (3) PLAZAS DE OFICIAL/A DE 1ª JARDINERO/A, UNA (1) POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE Y DOS (2) POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN.

Visto el informe-propuesta elevado por el servicio gestor sobre el expediente de referencia, en la que se tienen en consideración los siguientes:

“ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Sra. Concejala Delegada en materia de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, mediante Decreto dictado con fecha 22 de marzo de 2022, aprobó la convocatoria y las Bases que han de regir en el procedimiento selectivo para la cobertura, mediante personal laboral fijo, de **tres plazas de Oficial/a de Primera, Jardinero/a**: una por el turno de acceso libre y dos por el turno de promoción interna, pertenecientes al Grupo profesional IV de la plantilla del Personal Laboral de este Ayuntamiento, mediante el sistema de concurso oposición, cuyo texto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 38, de fecha 30 de marzo de 2022 y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado nº 89, de 14 de abril de 2022.

II.- La Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, mediante Decreto dictado con fecha 14 de noviembre de 2023, aprobó la siguiente relación de aspirantes que superaron el proceso selectivo indicado:

Turno de acceso libre:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1º	Zebenzui David Sande Padilla	***1925**
2º	Israel Arteaga Darias	***9975**
3º	Yeray Bello Hernández	***2841**

El Decreto por el que se aprobó la relación de aspirantes que superaron el proceso selectivo estableció que los aspirantes indicados están exentos/as de presentar documentación referente al cumplimiento de los requisitos de participación indicados en la Base Tercera de las que rigen el presente proceso selectivo, así como que el Servicio de Organización y Planificación de Recursos Humanos, solicitaría a la Sección de Salud Laboral la

expedición del informe determinado en la Base Undécima, apartado 1, de las que rigen el procedimiento selectivo.

Dicho Decreto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 141, de fecha 22 de noviembre de 2023.

III.- Los puestos de trabajo vacantes vinculados a las tres plazas de Oficial/a de Primera, Jardinero/a, encuadradas en el Grupo Profesional IV de la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento, objeto de cobertura mediante el presente proceso selectivo, se encuentran descritos en la vigente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento en los siguientes términos:

ÁREA DE GOBIERNO DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SERVICIOS PÚBLICOS										
SERVICIO TÉCNICO DE SERVICIOS PÚBLICOS										
Sección de Mantenimiento de la Ciudad										
Negociado de Parques y Jardines										
Código	Denominación puesto	Gº	E/S	C/C	Vinc	Adm	CD	CE	Prov	Obs.
L211, L212, L213	Oficial/a Jardinero/a	IV			L	A5			C	

IV.- Dotación presupuestaria.-

La bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria, que a continuación se indican, está dotada suficientemente para atender el gasto de las retribuciones del personal laboral fijo, en relación con los puestos de trabajo descritos en el anterior antecedente de hecho:

CONCEPTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Importe mensual €/puesto
Salario	T2412/17100/13000	699,52
Complemento mensual	T2412/17100/13002	1.178,19
Productividad	T2412/17100/13002	184,55
Seguridad Social	T2412/17100/16000	755,35

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Base Undécima de las que rigen el proceso selectivo establece:

“3. Contratación: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán contratados/as como personal laboral fijo/a.

No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez presentada la documentación acreditativa de los requisitos previstos en las presentes bases, por resolución del órgano con competencias en materia de personal se dictará resolución en la que se determinará la adjudicación de puestos de trabajo, debiéndose formalizar el correspondiente contrato de trabajo en el plazo máximo de UN MES, a partir de la fecha de notificación de la resolución o de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes no pudieran formalizar la contratación en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarla con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. En caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

4. Asignación de puestos: La asignación de puesto se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as en base a la oferta realizada por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Los aspirantes que ingresen por el turno de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia para cubrir los puestos vacantes que se convoquen sobre los aspirantes que no procedan de dicho turno.

Los/as aspirantes quedarán adscritos definitivamente a los puestos ofertados, de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puesto de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.”

Conforme dispuso el Decreto de fecha 14 de mayo de 2023 por el que se aprobó la relación de aspirantes que superaron el proceso selectivo, los aspirantes están exentos/as de presentar documentación referente al cumplimiento de los requisitos de participación indicados en la Base Tercera de las que rigen el presente proceso selectivo.

La Sección de Salud Laboral de este Ayuntamiento informa que la totalidad de los aspirantes propuestos han resultado aptos en relación con el examen de salud previo realizado.

Teniendo en cuenta que los puestos de trabajo vacantes en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, vinculados a las plazas de Oficial/a de Primera, Jardinero/a, encuadradas en el Grupo Profesional IV, cuya cobertura es objeto del presente procedimiento selectivo, tienen las mismas características, no existiendo entre ellos distinción alguna, es por lo que, mediante el indicado Decreto de fecha 14 de noviembre de 2023, se prescindió del trámite de concesión de un plazo de veinte días hábiles a efectos de que los aspirantes propuestos manifestaran su preferencia por uno de ellos.

Por ello, se propone adscribir a los aspirantes a los siguientes puestos de trabajo, denominados Oficial/a Jardinero/a, adscritos al Servicio Técnico de Servicios Públicos, Sección de Mantenimiento de la Ciudad, Negociado de Parques y Jardines:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Cód. puesto
1º	Zebenzui David Sande Padilla	***1925**	L211
2º	Israel Arteaga Darías	***9975**	L212
3º	Yeray Bello Hernández	***2841**	L213

II.- En atención a lo dispuesto en el acuerdo plenario adoptado el día 18 de julio de 2018 por el que se regula la fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, el actual expediente ha de someterse a fiscalización previa.

III.- Es competente para la resolución del presente expediente la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, en virtud del régimen de delegaciones vigentes.”

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y de conformidad con la propuesta elevada por el servicio gestor, en el ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas,

DISPONGO:

PRIMERO.- Contratar como personal laboral fijo, para la ocupación de **tres plazas de Oficial/a de Primera, Jardinero/a**, de la Plantilla del Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento, Grupo Profesional IV, a los siguientes aspirantes que superaron el proceso selectivo tramitado a tal finalidad:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI
1º	Zebenzui David Sande Padilla	***1925**
2º	Israel Arteaga Darías	***9975**
3º	Yeray Bello Hernández	***2841**

SEGUNDO.- Adscribir definitivamente al referido personal laboral fijo a los siguientes puestos de trabajo vinculados a plazas de Oficial de Primera, Jardinero/a, Grupo Profesional IV, denominados Oficial/a Jardinero/a, pertenecientes al Servicio Técnico de Servicios Públicos, Sección de Mantenimiento de la Ciudad, Negociado de Parques y Jardines:

Nº orden	Nombre y apellidos	DNI	Código puesto
1º	Zebenzui David Sande Padilla	***1925**	L211
2º	Israel Arteaga Darías	***9975**	L212
3º	Yeray Bello Hernández	***2841**	L213

TERCERO.- Percibirán el salario correspondiente al Grupo Profesional IV de la plantilla del personal laboral y el resto de los conceptos retributivos fijados para los indicados puestos de trabajo, conforme se describe en el Antecedente de Hecho IV.

CUARTO.- La formalización de los correspondientes contratos de trabajo se efectuará en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- El presente acto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y se notificará a los interesados, a la Jefatura del Servicio Técnico de Servicios Públicos, al Servicio de Gestión de Recursos Humanos, a la Sección Técnica de Prevención de Riesgos Laborales, al Servicio Administrativo de Tecnología y al Comité de Empresa de este Excmo. Ayuntamiento.

SEXTO.- Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente, en el plazo de 2 meses, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, demanda laboral ante el Juzgado de lo Social de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, en su redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS,
Laura Martín Tirado, documento firmado electrónicamente.

Servicio de Gestión Tributaria**ANUNCIO**

6987

21638

ASUNTO: EXPEDIENTE [100/2023/GT](#) RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (MODALIDAD NEGOCIO) PARA EL EJERCICIO 2024

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023, acordó aprobar provisionalmente la **MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (MODALIDAD NEGOCIO) PARA EL EJERCICIO 2024**, que se detalla a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público.

En consecuencia, se hace pública su **APROBACIÓN DEFINITIVA**, insertándose a continuación el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en su modalidad de negocio:

“PRIMERO.- Aprobar de forma provisional **la MODIFICACIÓN del artículo 11, de la Disposición final 2ª y el apartado 2.3 de ANEXO DE TARIFAS A LA ORDENANZA** de la Ordenanza fiscal de la Tasa Por Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, tal como se indica en el siguiente Anexo.

SEGUNDO.- Someter a trámite de información pública y audiencia de los interesados el presente acuerdo por plazo de treinta días a contar desde la publicación del anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En el caso de que no se presente ninguna reclamación durante dicho plazo se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que proceda a realizar cuantos actos y gestiones sean precisos para la eficacia del presente acuerdo.

ANEXO:**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (MODALIDAD NEGOCIO) PARA EL EJERCICIO 2024****1. MODIFICAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 11, de tal forma que:**

- Se **SUPRIMEN los apartados 8 y 9:** “8. Bonificación por “daños causados por la pandemia” y “9. Bonificación para «el impulso a la recuperación económica de los establecimientos de negocios».
- Se **AÑADE un nuevo apartado 8** con la siguiente redacción:

“8. Bonificación para “la adaptación progresiva a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular”: Los sujetos pasivos de la tasa, en su modalidad de negocio, verán bonificada al 50% la cuota a abonar en los siguientes supuestos:

- La cuota mínima, para todas las actividades con locales comerciales en el término municipal.
- La cuota variable, para aquellas actividades y negocios cuyos locales comerciales no superen la superficie o nº mínimo de habitaciones/camas que para cada Grupo de actividad se indica en la siguiente tabla:

	Grupo	Superficie/nº de camas máxima bonificable
1	Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas)	801 m²
2	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio	1.050 m²
3	Comercio al por menor y otras actividades comerciales	1.070 m²
4	Restauración y otros servicios de alimentación	900 m²
5	Hospedaje y actividades hoteleras.	50 habitaciones
6	Reparaciones de aparatos	1.000 m²
7	Transporte marítimo y terrestre	1.695 m²
8	Servicios financieros, de seguros, consultoría	1.699 m²
9	Educación e investigación	1.500 m²
10	Servicios de saneamiento y limpieza.	700 m²
11	Servicios Personales, peluquerías	1.000 m²
12	Sanidad y servicios sanitarios.	60 camas
13	Espectáculos, Cines, Teatros, etc.	1.030 m²
14	Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	1.000 m²
15	Actividades de las Administraciones	1.200 m²
16	Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa	1.300 m²

Para el resto de sujetos pasivos, cuyos locales superen los límites de superficie, camas o habitaciones detallados anteriormente, la cuota variable de la tasa se continuará exigiendo como hasta el momento.

Esta bonificación se aplicará únicamente durante el ejercicio 2024. “

2.- MODIFICAR LA REDACCIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL 2ª, con la redacción siguiente:

D.F. 2ª.- *Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si esta es posterior a la citada fecha y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.*

3.- MODIFICACIÓN del apartado 2.3 de ANEXO DE TARIFAS A LA ORDENANZA:

DONDE DICE	PASA A DECIR
<i>Cuota mínima para toda la actividad de acuerdo a la nueva redacción del artículo 11.9..... 0,00€</i>	<i>Cuota mínima para toda la actividad de acuerdo a la nueva redacción del artículo 11.8..... 20,96€”</i>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo definitivo los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación. Sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en Santa Cruz de Tenerife, a la fecha de la firma.

Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

EL COORDINADOR GENERAL DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, Rogelio Padrón Coello, documento firmado electrónicamente.

GRANADILLA DE ABONA**ANUNCIO**

6988

20820

Para general conocimiento, se publica que en virtud de Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de diciembre de 2023, se acordó en relación al procedimiento selectivo para la provisión de cinco (5) de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (Grupo II), personal laboral, del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el marco de los Procedimientos diferenciados Extraordinarios de Estabilización de Empleo Temporal, sistema concurso, en turno libre

PRIMERO.- Declarar admitidos/as y excluidos/as provisionalmente del procedimiento selectivo para la provisión de cinco (5) de AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL (Grupo II), personal laboral, del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el marco de los Procedimientos diferenciados Extraordinarios de Estabilización de Empleo Temporal, sistema concurso, en turno libre, a las personas que a continuación se expresan:

ADMITIDOS/AS:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	AGUIAR RODRIGUEZ	ANA MONICA	(...)73 (...) -L
2	ALEMAN OLIVA	MARTINA MARGARITA	(...)23(...) -A
3	BELLO BARRIOS	BELEN	(...)20(...) -B
4	CRUZ MARTIN	PATRICIA	(...)05(...) -N
5	DIAZ MARTIN	OLIVER	(...)34(...) -W
6	EVORA PEREZ	YULIMAR	(...)27(...) -Z
7	GONZALEZ RODRIGUEZ	JUAN ANTONIO	(...)82(...) -B
8	LEAL ALVAREZ	MELANIA	(...)20(...) -Y
9	LOZANO SIMON	ANGEL	(...)63(...) -M
10	PEREZ MELIAN	YOLANDA	(...)37(...) -H
11	PEREZ MENDEZ	VIRGINIA	(...)37(...) -P
12	RODRIGUEZ CHINEA	SANDRA	(...)30(...) -A
13	ROMERO SANCHEZ	GARA	(...)17(...) -G
14	SORIANO GARRIDO	MARIA JOSE	(...)49(...) -F
15	ARMAS TORRES	VERONICA	(...)31(...) -C
16	BALBAS AGUILAR	RAQUEL	(...)96(...) -L
17	CUFI ESTARRIOL	MARIA	(...)51(...) - F

18	GONZALEZ BAEZA	ANDREA	(...)39(...)-N
19	HERNANDEZ TORRES	NAYRA	(...)51(...)-R
20	LAGO VÁZQUEZ	MERCEDES	(...)94(...)-Z
21	MENDOZA CORREA	SARA	(...)51(...)-Z
22	ORAMAS ARMAS	HERMINIA	(...)02(...)-Y
23	PEREZ GONZALEZ	MIGUEL ÁNGEL	(...)05(...)-J
24	POLEGRE GONZÁLEZ	VICTOR	(...)26(...)-C
25	SÁNCHEZ GONZÁLEZ	LARA DEL PILAR	(...)54(...)-L
26	TRILLES FABREGAT	EUGENIO MANUEL	(...)45(...)-C

EXCLUÍDOS/AS

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
1	MARTIN CRUZ DE LA	LORENA	(...)97(...)-F	5.-

Motivos Exclusión: 1.- Anexo I ; 2.- Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias; 3.- Resguardo acreditativo del abono de la tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prueba selectiva; 4.- O documentación acreditativa de exención; 5.- **Titulación exigida en la convocatoria**; 6.- Anexo II de Autovaloración – Fase Concurso.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

TERCERO.- Los/as aspirantes/as excluidos/as, así como los omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirante/as comprobarán si figuran en la relación de admitido/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as serán definitivamente excluidos/as.

En Granadilla de Abona, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Jennifer Miranda Barrera, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

6989

20818

Para general conocimiento, se publica que en virtud de Resolución de la Alcaldía- Presidencia de fecha 18 de diciembre de 2023, se acordó en relación al procedimiento selectivo para la provisión de una (1) plaza de INFORMÁTICO/A DE PROYECTO (Grupo II), personal laboral, del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el marco de los Procedimientos diferenciados Extraordinarios de Estabilización de Empleo Temporal, sistema concurso, en turno libre

PRIMERO.- Declarar admitidos/as y excluidos/as provisionalmente del procedimiento selectivo para la provisión de una (1) plaza de INFORMÁTICO/A DE PROYECTO (Grupo II), personal laboral, del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, en el marco de los Procedimientos diferenciados Extraordinarios de Estabilización de Empleo Temporal, sistema concurso, en turno libre, a las personas que a continuación se expresan:

ADMITIDOS/AS:

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI
1	LEU RODRÍGUEZ	ANDRES JAVIER	(...)02(...)-G

EXCLUÍDOS/AS

	APELLIDOS	NOMBRE	DNI	
1	MORENO AMARAL	MANUEL	(...)92(...)-N	5.-

Motivos Exclusión: 1.- Anexo I ; 2.- Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias; 3.- Resguardo acreditativo del abono de la tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prueba selectiva; 4.- O documentación acreditativa de exención; 5.- Titulación exigida en la convocatoria; 6.- Anexo II de Autovaloración – Fase Concurso.

SEGUNDO.- Publicar anuncio de la Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la Sede Electrónica y Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona

TERCERO.- Los/as aspirantes/as excluidos/as, así como los omitidos/as, dispondrán de un plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para la subsanación de defectos, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial de la

Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirante/as comprobarán si figuran en la relación de admitido/as y que sus nombres y demás datos constan correctamente. Quienes no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos/as serán definitivamente excluidos/as.

En Granadilla de Abona, a dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Jennifer Miranda Barrera, firmado electrónicamente.

ANUNCIO

6990

20815

Para general conocimiento se publica que en virtud de Resolución número 2022/4184 de la Concejal Delegada de Recursos Humanos de fecha 19 de diciembre de 2022. se acordó:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Específicas de Educador/a , que exponen a continuación, para la selección de personal laboral fijo, referidas a diez plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha número 63 de 27 de mayo de 2022.

“BASES ESPECÍFICAS DE CONVOCATORIA POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE 10 PLAZAS DE EDUCADOR/A (GRUPO II), PERSONAL LABORAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DIFERENCIADOS EXTRAORDINARIOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

PRIMERA. - Objeto de la convocatoria y características de la plaza.**1.1. Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la cobertura en propiedad, por el procedimiento diferenciado extraordinario de estabilización de empleo temporal, mediante el sistema de **CONCURSO**, de **diez plazas** de **EDUCADOR/A (Grupo II)**, personal laboral, del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Esta plaza se encuentra incluida en los procedimientos diferenciados extraordinarios de estabilización de empleo temporal aprobados al amparo de lo establecido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

1.2. Características.

Las plazas convocadas corresponden a diez plazas de personal laboral fijo de Educador/a (Grupo II),

1.3. Procedimiento de selección.

El sistema selectivo en el procedimiento extraordinario de estabilización será el de **CONCURSO** de los méritos que puedan ser acreditados, de conformidad con las puntuaciones y méritos que se especifican en las presentes bases.

Se garantizará en todo caso el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

SEGUNDA. - Normas generales.

La convocatoria de la plaza se regirá por las presentes bases, y en lo no previsto en estas Bases Específicas se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación y en las Bases Generales, aprobadas para los procesos selectivos que convoque el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona para la selección de personal funcionario de carrera y laboral fijo, referidas a plazas incluidas en los procesos de estabilización de empleo temporal de larga duración, contenidos en la Disposición Adicional sexta, y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 312, de 29 de diciembre de 2021.

TERCERA. - Requisitos de los aspirantes.

Los/las aspirantes, han de reunir los requisitos exigidos en el apartado cuarto de las Bases Generales, que deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo, y son:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del TREBEP, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

d) Deberán estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado en Magisterio, Diplomado en Educación Social, Licenciatura en Pedagogía, en Psicopedagogía, en Psicología, en Filología, en Bellas Artes o Grado en las mismas. Los aspirantes que aleguen estudios equiparables a los exigidos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar la certificación expedida por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos que acredite la citada equivalencia. O bien, justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) No concurrir ninguna otra causa de incapacidad para el acceso a la condición de empleado/a público/a, en los términos marcados por las respectivas disposiciones legales.

f) Las personas afectadas por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidas en igualdad de condiciones que las restantes personas que aspiren a la convocatoria siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de

enero por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Las personas con discapacidad deberán comunicar al órgano convocante del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo.

g) En su caso, haber pagado la tasa correspondiente.

Los requisitos establecidos en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

CUARTA. - Aprobación, publicación y solicitudes.

4.1. Aprobación.

Estas Bases Específicas se aprobarán mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

4.2. Publicación.

Publicación de las Bases Específicas: Se publicará anuncio de aprobación de estas Bases Específicas en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Comunidad Autónoma de Canarias y un anuncio, en extracto, en el Boletín Oficial del Estado. Las Bases Específicas se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org.

Publicación de las Convocatorias: La convocatoria relativa a estas Bases Específicas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Comunidad Autónoma de Canarias y un extracto en el Boletín Oficial del Estado, que abrirá el plazo de presentación de solicitudes, con la aportación de la documentación requerida, y de los méritos correspondientes. Las convocatorias se publicarán íntegramente en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org.

Los sucesivos anuncios relativos a la lista de admitidos, y resultado de las mismas serán publicados en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org, publicando un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.3. Forma.

Quienes deseen participar en los correspondientes procesos selectivos presentarán la solicitud dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación en el modelo oficial que podrá obtenerse en la web municipal del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona (www.granadilladeabona.org) y en ella los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado anterior, y las específicas de esta convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

La alegación y acreditación de los méritos se hará, junto con la solicitud y en el plazo de presentación de las mismas, cumplimentando el Documento de Autovaloración – Fase de Concurso (Anexo II) con la identificación de cada uno de los aspectos que se quiera sean evaluados por el Tribunal Calificador en la Fase de Concurso, al que se

adjuntará fotocopia de los documentos que sirvan de prueba para la justificación de cada uno de los méritos.

El modelo para la solicitud y el Anexo II están disponibles, en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org.

No serán tenidos en cuenta los méritos que no queden alegados y acreditados en el plazo y forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Tribunal pueda solicitar la ampliación de documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

4.4. Lugar de presentación.

Las solicitudes se podrán presentar en la Sede Electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona (<https://sede.granadilladeabona.es>), en el apartado de “Todos los Trámites”.

Así mismo, podrán presentarse en las dependencias y oficinas mencionadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.5. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes es de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante. La solicitud se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones de cada convocatoria.

4.6. Documentación a acompañar con las solicitudes:

a) Documento Nacional de Identidad en vigor. El documento de identidad del país de origen o pasaporte o tarjeta de residente comunitario en vigor para los/as aspirantes nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo. El documento de identidad del país de origen o pasaporte en vigor y la tarjeta de residencia y permiso de trabajo, de los/as extranjeros que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigente.

b) Título de Diplomado en Magisterio o Grado, o Diplomado en Educador Social o Grado, o Licenciatura en Pedagogía, o en Psicopedagogía, o en Psicología, o en Filología, o en Bellas Artes o Grado. Los aspirantes que aleguen estudios equiparables a los exigidos habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar la certificación expedida por el organismo competente en materia de homologación de títulos académicos que acredite la citada equivalencia. O bien, justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Acreditación de los méritos a valorar de conformidad con lo previsto en estas bases específicas, mediante presentación de fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados. No será necesaria la compulsión de los documentos que se presenten fotocopados, bastando la declaración jurada de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos competentes del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

d) Junto con la solicitud se ha de aportar cumplimentado el Documento de Autovaloración – Fase de Concurso (Anexo II) con la identificación de cada uno de los aspectos que se quiera sean evaluados por el Tribunal Calificador en la Fase de Concurso de méritos. Este documento está disponible junto con el documento de solicitud, como en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org.

La acreditación de los servicios prestados en el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla se hará de oficio por la Corporación, a solicitud de la presidencia del Tribunal Calificador.

En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

e) Resguardo acreditativo del abono de la tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo del proceso selectivo, o documentación acreditativa de la exención.

f) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, además, deberán adjuntar la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

4.7. Las personas interesadas en tomar parte en los procesos selectivos regulados por estas bases prestarán su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal recogidos en su solicitud, a su incorporación al correspondiente fichero de datos de carácter personal y a su publicación en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, sede electrónica y, en general, en cualquier medio que se utilice para la comunicación de los resultados parciales o definitivos del proceso selectivo y para la correcta preparación y ejecución de las pruebas correspondientes a dicho proceso. La falta de prestación de dicho consentimiento conllevará la inadmisión de la solicitud presentada, al estar regidos los procedimientos selectivos por el principio de publicidad. Este aspecto se incluye en el Anexo I.

4.8. Tasas por proceso selectivo.

La tasa que corresponde satisfacer para participar en el proceso selectivo de la plaza/categoría de Educador/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza fiscal nº 2/2 reguladora de la tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de oposiciones, concursos o cualesquiera pruebas selectivas del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con las bonificaciones y exenciones en ella establecidas, habrá de ser satisfecha en su totalidad dentro del plazo de presentación de instancias, no siendo subsanable con posterioridad.

A estos efectos, conforme a la Ordenanza Fiscal nº 2/2 de Tasa por participación de pruebas selectivas de acceso al Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, la tasa por la actividad administrativa en procesos selectivos para ingreso en el Grupo B (Grupo II) será de ~~26,45~~ 19,85euros.

De conformidad con la citada Ordenanza Fiscal reguladora de dicha Tasa, se aplicará una exención del pago de la Tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

4.8.1. Autoliquidación en la sede: en la sede electrónica del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona <https://sede.granadilladeabona.es/>, en el apartado “Alta Autoliquidaciones”, accediendo con Clave o Certificado Digital, seleccionando el Tipo de ingreso: “Tasa por participación en Pruebas Selectivas”, Tipo Tarifa: Pruebas de acceso a Cuerpos o Escalas del Grupo B “Educador/a Granadilla”, pinchando el botón

“Calcular”, y si todo está correcto hacer clic en “Guardar”. Se ha de indicar en el asunto: nombre, apellidos y número de DNI de la persona candidata.

Para la realización del pago hay 2 opciones:

1º. Clicando en “Pagar Ahora”: se abonará mediante tarjeta bancaria en la propia sede del Ayuntamiento, es ese momento.

2º. Clicando en “Documento de Ingreso”: se obtiene el documento de pago, el cual contiene las distintas opciones de pago.

4.8.2. Autoliquidación Asistida en el SAC: en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) ubicadas en Granadilla Casco, San Isidro y El Médano (horarios y direcciones: <http://www.granadilladeabona.org/servicios/atencion-ciudadana/>).

Para la realización del pago hay 2 opciones:

1º. Con tarjeta bancaria en el SAC, es ese momento.

2º. Mediante “Documento de Ingreso”, el cual contiene las distintas opciones de pago.

Se ha de indicar en el asunto: nombre, apellidos y número de DNI de la persona candidata.

En ningún caso la presentación y pago de los derechos por la actividad administrativa en procesos selectivos supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud en el registro general del Ayuntamiento.

QUINTA. - Admisión y exclusión de candidatos.

5.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante, dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org, publicando un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia. En dicha resolución se indicarán las causas de la inadmisión.!

5.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el plazo señalado.

5.3. Expirado el plazo de subsanación de errores, la Alcaldía-Presidencia dictará nueva resolución con la lista definitiva de admitidos y excluidos que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento exclusivamente, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

5.4. En el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación definitiva de aspirantes, las personas interesadas podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona contra la resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes

admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

SEXTA. - Tribunal Calificador.

6.1. La Alcaldía-Presidencia designará al Tribunal Calificador que ha de juzgar las pruebas selectivas, y lo hará junto con la publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos,, ajustándose a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre. El Tribunal Calificador estará compuesto por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas pertenecientes a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, según se indica a continuación:

La Presidencia podrá ser designada por funcionarios de carrera y personal laboral fijo de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas. Tres Vocales, pertenecientes a un grupo de igual o superior titulación a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

El/la Secretario/a, será un/a funcionario/a de carrera, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz, pero sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y el/la secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad al menos del resto de sus miembros.

6.3. El régimen jurídico aplicable a los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que les sean de aplicación. En caso de ausencia tanto del presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 de la Ley 40/2015.

6.4. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes en cada sesión. En caso de empate se repetirá la votación hasta una tercera vez en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el presidente con su voto. Para las votaciones se seguirá el orden establecido en el decreto de nombramiento de los miembros del Tribunal, votando en último lugar el presidente. Los acuerdos de los Tribunales solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 40/2015. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

6.5. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015.

6.6. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas.

Los tribunales de selección actuarán con sujeción a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre y en las demás normas que les sean de aplicación; se ajustarán a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El Tribunal Calificador estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases que regulen la convocatoria y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, de persistir el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal Calificador con su voto.

6.7. Comisiones auxiliares y asesores: Cuando el proceso selectivo, por razón del número de aspirantes presentados a las pruebas o por otras circunstancias así lo aconsejen, el Tribunal Calificador, y bajo su dirección, podrá disponer la incorporación al mismo de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse a la Concejalía de Personal, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto. Asimismo, y por razón de la especialidad del proceso selectivo o las dificultades técnicas o de otra índole que así lo aconsejase, los Tribunales Calificadores podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, con voz y sin voto, para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite dicho Tribunal.

SÉPTIMA. – Procedimiento de selección-

7.1. Excepcionalmente, de conformidad con el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, el sistema de selección podrá ser el de concurso para aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos para estos procesos, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad al 1 de enero de 2016. En esta convocatoria el sistema de selección es el de CONCURSO.

Conforme a este sistema se valorará hasta un máximo de 100 puntos, donde se tendrán en cuenta méritos profesionales, y formativos, no pudiendo los profesionales suponer más de un 70% del total y los formativos menos de un 30%.

7.2. Desarrollo de la fase de concurso en el procedimiento extraordinario de ESTABILIZACIÓN (10 plazas Educador/a (Grupo II)):

VALORACIÓN DE MÉRITOS

1ª Parte: Valoración de experiencia profesional: Máximo 70 puntos.

a) Servicios prestados en la plaza de Educador/a del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona objeto de estabilización en la presente convocatoria, como personal laboral, a razón de 0,59 puntos por cada mes trabajado, al tratarse de procesos de estabilización de empleo temporal conforme a lo previsto en la disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, hasta el máximo de 70 puntos.

b) Servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos/plazas de iguales o similares funciones y del mismo grupo de la categoría de Educador/a, o los servicios prestados en la propia administración convocante cuando no se den las situaciones contenidas en el apartado anterior, a razón de 0,29 puntos por cada mes trabajado, hasta el máximo de 70 puntos.

No se tendrán en cuenta fracciones inferiores a un mes, entendiéndose un mes por 30 días naturales.

En el caso de que los documentos aportados no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, los mismos no se tendrán en cuenta y no serán valorados, ni puntuados.

La acreditación de los méritos por tiempo de servicios prestados se efectuará mediante certificación de la Administración Pública correspondiente en la que deberán figurar al menos: la Administración Pública, el vínculo o régimen jurídico, la denominación de la plaza/puesto, de trabajo desempeñado y sus funciones, tipo de contratación o nombramiento, periodo de tiempo. En caso de no acreditar mediante las correspondientes certificaciones públicas dichos méritos no serán valorados.

La acreditación de los servicios prestados en el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla se hará de oficio por la Corporación, a solicitud de la presidencia del Tribunal Calificador.

Se considerarán servicios efectivos los días efectivamente trabajados y los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria por cuidado de hijos o de un familiar a su cargo, incapacidad laboral, permiso de maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo.

No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Tampoco se computarán los servicios realizados mediante contratos para personal eventual, de servicios sujetos a la legislación de contratos del sector público, en régimen de colaboración social, los períodos de prácticas formativas ni de las becas de colaboración o de formación, sin perjuicio de que, en función del contenido de las mismas, se hayan podido valorar como mérito académico (cursos de formación). Asimismo, tampoco se computará como experiencia en el ámbito de las

Administraciones Públicas la adquirida al servicio de empresas que prestan servicios externalizados por dichas Administraciones.

Cuando las plazas convocadas, desde su creación, hayan tenido diferente denominación manteniendo las mismas funciones; o cuando por cambios organizativos sin que haya variado la plaza se hayan modificado sus funciones, se considerará, a los efectos de su valoración, como la misma plaza.

2ª Parte: Valoración de méritos de formación: Máximo 30 puntos.

a) Formación general: Máximo de 30 puntos.

Deberán versar sobre materias relacionadas con las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, así como aquellas de carácter genérico orientadas a la adquisición de competencias y conocimientos relacionados con las funciones y tareas de dicha plaza que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, hasta un máximo de 30 puntos.

Los cursos a valorar podrán ser:

- a) Cursos de formación organizados por cualquier Administración o entidad integrante del Sector Público, así como los homologados impartidos por Centros y Organizaciones Sindicales, y /u oficiales.
- b) Acciones formativas realizadas por centros en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso, certificación de aprovechamiento, atendiendo al número total de horas de formación y directamente relacionadas con las plazas objeto de esta convocatoria específica.
- c) Se valorará como formación transversal, en las mismas condiciones, y siempre que cumplan con los requisitos relacionados en el apartado a), los siguientes:
 - a. Cursos en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
 - b. Cursos en materia de Igualdad de género.
 - c. Cursos de idiomas y de lenguaje de signos.
 - d. Cursos de ofimática e informática.
 - e. Cursos en materia de Procedimiento Administrativo.
 - f. Cursos en materia de Administración Local.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. Sólo se valorarán los cursos realizados desde el año 2010, en adelante.

La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo.

Los cursos serán valorados según la siguiente escala:

- Cursos de entre 10 a 50 horas: 10 puntos.
- Cursos de entre 51 a 100 horas: 15 puntos.
- Cursos de más de 100 horas: 20 puntos.

No serán valorados aquellos cursos cuya duración no esté justificada ni aquellos que sean inferiores a diez horas.

No serán objeto de valoración las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas, ni tampoco los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se justificarán mediante certificado del organismo que los ha impartido y homologado, en el que se hará constar la materia y el número de horas lectivas.

No obstante, el Tribunal Calificador podrá requerir en cualquier momento del proceso selectivo la aportación de la documentación original que considere necesaria, sin que ello suponga en ningún caso efectos subsanatorios. La no aportación de los documentos originales justificativos a requerimiento del Tribunal Calificador conllevará la pérdida de la puntuación que pudiera corresponder para la fase de concurso.

La calificación del concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org en el momento que determinen las bases específicas.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación para presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el período de alegaciones no se tendrá en cuenta la aportación de nuevos méritos, ni documentación que, estando en posesión del aspirante, no la hubiera aportado en el plazo otorgado para presentar los méritos. El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

En ningún caso el Tribunal Calificador podrá presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección, siendo de la exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados que impida al Tribunal su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes. La titulación académica precisa para poder presentarse a la convocatoria no podrá tenerse en cuenta en la fase de concurso.

OCTAVA. - Calificación final del proceso selectivo.

8.1. La calificación total de cada aspirante será la suma de los diversos apartados en la fase de concurso, y superará el proceso selectivo el/la aspirante que obtenga puntuación suficiente para resultar incluido dentro del número de aspirantes que por orden de puntuación obtenida de mayor a menor coincida con el número de plazas convocadas.

8.2. En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo: 1º. A la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en su apartado "servicios prestados en el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona". 2º. A la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en su apartado "servicios prestados en otras administraciones locales". 3º. A la mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional en su apartado. "servicios prestados en otras administraciones públicas". 4º. A la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

NOVENA. - Relación de aprobados y resolución del proceso selectivo.

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal Calificador elevará la relación de aprobados a la Alcaldía-Presidencia para la resolución del proceso selectivo, que asimismo ordenará su publicación en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas ofertadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza, y formulará la correspondiente propuesta de contratación a la Presidencia de la Corporación.

En caso de que la persona candidata al que correspondiese el nombramiento no fuera nombrada bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, podrá nombrarse a la siguiente persona de la lista, por estricto orden de prelación, que hubiera superado el proceso de selección.

DÉCIMA. - Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aspirantes seleccionados, deberán presentar en la Unidad de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Los nacionales de otros Estados deberán acreditar igualmente no hallarse inhabilitados o en situación equivalente ni haber sido sometidos a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso a la función pública.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad de acuerdo con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Quienes tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo, en ese caso, presentar certificación del Ministerio u organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.2. Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditados, no presentasen la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrán ser contratados como personal laboral fijo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

DÉCIMO PRIMERA. - Adjudicación de destinos.

La adjudicación de puestos de trabajo del personal laboral fijo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados entre los puestos ofertados a los mismos, según el orden obtenido en el proceso selectivo, teniendo preferencia por optar cada uno al puesto que desempeñe con carácter previo, en caso de que obtengan plaza en el proceso selectivo.

DÉCIMO SEGUNDA. - Contratación de personal laboral fijo.

Concluidos los procesos selectivos para cubrir plazas de personal laboral fijo, las personas aspirantes que lo hubieran superado y que hayan acreditado cumplir los requisitos exigidos, serán contratadas como personal laboral fijo previa resolución de Alcaldía-Presidencia que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia con indicación del destino adjudicado. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía-Presidencia resolverá la contratación. Los aspirantes seleccionados deberán formalizar su contrato en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación. El aspirante que no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido. La contratación de los aspirantes que hubiesen superado el proceso selectivo se efectuará en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su contratación como personal laboral fijo en el Boletín Oficial de la Provincia.

DÉCIMO TERCERA. - Formación de lista de reserva para contrataciones de personal laboral temporal.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 312, de 29 de diciembre de 2021, los/las aspirantes que no superen el proceso selectivo podrán incluirse en bolsas de personal laboral temporal específicas.

Los posibles empates en la puntuación de los/las aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de reserva se serán dirimidos antes de la publicación del listado.

La lista de reserva resultante de cada proceso selectivo permanecerá en vigor hasta la aprobación de una nueva lista de reserva resultante de una convocatoria posterior, y dejará sin vigencia las listas derivadas de procesos anteriores.

La lista de reserva será aprobada por decreto de la Presidencia de la Corporación y se publicará en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org.

DÉCIMO CUARTA. - Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo. En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente que le sea de aplicación.

DÉCIMO QUINTA. - Datos de carácter personal.

La participación en el proceso selectivo implica el consentimiento para que los datos personales aportados sean objeto de publicación a través de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona y en la página web oficial www.granadilladeabona.org, cuando así lo requiera la tramitación del procedimiento. Por aplicación del principio de especialidad, los datos personales que podrán ser objeto de publicación son: el nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad o documento equivalente, en la forma prevista legalmente.

DÉCIMO SEXTA. - Recursos.

Estas bases específicas, y cuantos actos administrativos se deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN A LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR 10 PLAZAS DE EDUCADOR/A DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA POR EL SISTEMA DE CONCURSO.

A LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

DNI/NIE/ PASAPORTE		Apellidos y Nombre	
Sexo	Fecha nacimiento	Provincia de nacimiento	Localidad de nacimiento
Domicilio para localización: Calle o Plaza y Número			Código Postal
Municipio	Provincia		Nación
Correo electrónico		Teléfono/Fax	Móvil
<u>A LA PRESENTE SOLICITUD SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:</u>			
<ul style="list-style-type: none"> • Anexo I • Documento Nacional de Identidad o pasaporte, que deberá estar vigente a la finalización del plazo de presentación de instancias. • Resguardo acreditativo del abono de la tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la prueba selectiva. O documentación acreditativa de exención. • Titulación exigida en la convocatoria. • Acreditación de méritos. • Anexo II de Autovaloración – Fase Concurso. • Otros. 			

El abajo firmante **SOLICITA** ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y **DECLARA** que son ciertos los datos consignados con ella, y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____ a _____ de 202 .

(Firma)

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona le informa que los datos solicitados y/o recogidos pasarán a formar parte de un fichero titularidad del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, con la finalidad de dar respuesta y mantener la relación generada entre ambas partes, quedando totalmente prohibido su uso y tratamiento para otra finalidad, así como la cesión de aquella a terceros. El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y portabilidad de los datos, en las oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC), situadas en: Granadilla de Abona, Plaza González Mena s/n; San Isidro, C/ Santa María de la Cabeza nº 3, SIEC; El Médano, Plaza de la Ermita s/n o a nuestro Delegado de Protección de Datos Dpd.granadilladeabona@seguridadinformacion.com. Asimismo, le informamos de que tiene derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. Legislación: RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público. Y 6.1.a) Consentimiento del interesado.

EL PASO**ANUNCIO****6991****21026**

La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de El Paso, ha dictado el Decreto número 3537, de fecha 21 de diciembre de 2023, que se transcribe a continuación:

“DECRETO RELATIVO A MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, tomó conocimiento de la renuncia de Doña Ángeles Nieves Fernández Acosta al cargo de Alcaldesa, aunque manteniendo su condición de concejala.

Consumada la renuncia a la Alcaldía, desde su conocimiento por el Pleno, en sesión plenaria celebrada el pasado 10 de octubre del año en curso se proclamó nuevo Alcalde.

Visto que todo ello implica necesariamente la reestructuración de la composición de la Junta de Gobierno local a cuyo fin, por esta Alcaldía, se propone la inclusión de Don Gustavo Rodríguez Concepción como nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1º b) y 23.1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 35.2º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, 28 de noviembre,

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar a Don Gustavo Concepción Rodríguez como nuevo miembro de la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Notificar personalmente este Decreto al designado. La designación se entenderá tácitamente aceptada, si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

TERCERO.- Remitir anuncio del referido nombramiento para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife y publicarlo igualmente en el Tablón de Anuncios alojado en la sede electrónica municipal.

CUARTO.- El nombramiento efectuado será efectivo desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Paso, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Eloy Martín Barreto, documento firmado electrónicamente.

TACORONTE**ANUNCIO**

6992

21914

Expediente nº: 2023 – 010807

Por el presente se hace público que mediante Decreto de Alcaldía nº 2569/2023, de 22 de diciembre de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte para el ejercicio 2023, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- *Aprobar la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte para el año 2023, que contiene los siguientes puestos de trabajo:*

A) TURNO LIBRE:

- **FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA**

<i>Categoría profesional</i>	<i>Grupo/Subgrupo</i>	<i>Clasificación</i>	<i>Nº de plazas</i>	<i>Sistema de ingreso</i>
<i>TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL</i>	<i>A/A1</i>	<i>Escala de Administración General, Subescala Técnica</i>	<i>4</i>	<i>Concurso oposición</i>
<i>INGENIERO/A TÉCNICO INDUSTRIAL</i>	<i>A/A2</i>	<i>Escala de Administración Especial, Subescala Técnica</i>	<i>1</i>	<i>Concurso Oposición</i>
<i>POLICÍA</i>	<i>C/C1</i>	<i>Escala de Administración Especial, Servicios Especiales</i>	<i>9</i>	<i>Oposición libre</i>

TOTAL PLAZAS	15
---------------------	-----------

- **PERSONAL LABORAL FIJO:**

Categoría Profesional	Grupo	Nº de plazas	Sistema de ingreso
PERSONAL DE LIMPIEZA A 25 HORAS SEMANALES	V	1	Concurso-oposición

TOTAL PLAZAS	1
---------------------	----------

SEGUNDO.- Indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 in fine del TREBEP, el plazo máximo para convocar los procesos selectivos correspondientes a las plazas incluidas en la presente Oferta de Empleo Público será de tres años a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución de aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Lo manda y firma la Alcaldesa, Dña. M^a Sandra Izquierdo Fernández, en la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma y, una vez firmado, la Secretaria General, en su función de fe pública, lo transcribe al Libro de Decretos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.e del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso – administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso – administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se ha haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la Ciudad de Tacoronte, a veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA, M^a Sandra Izquierdo Fernández, documento firmado electrónicamente.

EL TANQUE**ANUNCIO**

6993

21892

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 20 de noviembre de 2023, sobre modificación de créditos n.º 39/2023, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto (Exp. 2825/2023), como sigue a continuación:

Bajas en aplicaciones de gastos.

Aplicación	Descripción	Total
1500.21200	Administración general de vivienda y urbanismo// Edificios y otras construcciones	28.191,19 €
TOTAL ALTAS		28.191,19 €

Altas en aplicaciones de gastos.

Aplicación	Descripción	Total
4540.61900 Proyecto 22.2.0000023	Caminos vecinales // Otras inversiones de reposición PISTA EL GUIRRE	5.950,00 €
9200.22604	Administración general // Jurídicos, contenciosos	11.741,19 €
2410.22699 Proyecto 23.3.0000013	Fomento del empleo // Otros gastos diversos EL TANQUE MAS SOSTENIBLE	1.500,00 €
9310.35200	Política económica y fiscal // Intereses de demora	2.000,00 €
9200.35900	Administración general // Otros gastos financieros	7.000,00 €
TOTAL BAJAS		28.191,19 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Tanque, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA, María Esther Morales Sánchez, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE**Negociado: Gestión Tributaria****ANUNCIO**

6994

20995

EPIFANIO JESÚS DÍAZ HERNÁNDEZ EN CALIDAD DE CONCEJAL DEL ÁREA DE BUEN GOBIERNO, HACIENDA E INNOVACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA HISTÓRICA VILLA DE ADEJE,**ANUNCIA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de la Villa de Adeje en su sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, sobre modificación de las Ordenanza Fiscales siguientes:

1. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).
2. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).
3. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por servicio de recogida de basura domiciliaria.
4. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.
5. Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública con grúa y su custodia en el depósito municipal.
6. Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Se hacen públicas las modificaciones íntegras en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para su entrada en vigor a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y aplicación a partir del día 1 de enero de 2024:

PRIMERA.- Modificación del artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), relativo a las bonificaciones.

Artículo 7.5 (se añaden dos nuevos apartados)

6. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas (BEV y FCEV)), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle), vehículos eléctricos de rango extendido (EREV), así como los vehículos híbridos convencionales (HEV).

7. De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a lo que se dispone en el siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS MOTORES	PORCENTAJE	PERIODO DE BONIFICACIÓN
Vehículos 100% eléctricos (BEV y FCEV) y Vehículos Eléctricos de Autonomía Extendida(EREV)	75%	Indefinido
Vehículos Híbridos Enchufables con etiqueta CERO DGT (PHEV: Plug-in Hybrid Electric Vehicle)	50%	10 años naturales desde su primera matriculación
Vehículos Híbridos Convencional(HEV: Hybrid Electric Vehicle)	50%	5 años naturales desde su primera matriculación

Las bonificaciones se aplicarán de oficio por la Administración Municipal, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Tráfico.

Para las nuevas matriculaciones, la bonificación será de aplicación a partir del ejercicio siguiente a dicha fecha, por el periodo de bonificación que le corresponda según las características del motor.

SEGUNDA.- Modificación del apartado 4 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

7.4 El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL y los apartados anteriores de esta Ordenanza, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de los que como límite máximo se determinen mediante norma con rango legal, incluidas las leyes de presupuestos generales del Estado, por aplicación del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o norma que lo sustituya, y que se indican a continuación:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coeficiente</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,15</i>
<i>1 año</i>	<i>0,15</i>
<i>2 años</i>	<i>0,14</i>
<i>3 años</i>	<i>0,15</i>
<i>4 años</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años</i>	<i>0,18</i>
<i>6 años</i>	<i>0,19</i>
<i>7 años</i>	<i>0,18</i>
<i>8 años</i>	<i>0,15</i>
<i>9 años</i>	<i>0,12</i>
<i>10 años</i>	<i>0,10</i>
<i>11 años</i>	<i>0,09</i>
<i>12 años</i>	<i>0,09</i>
<i>13 años</i>	<i>0,09</i>
<i>14 años</i>	<i>0,09</i>
<i>15 años</i>	<i>0,10</i>
<i>16 años</i>	<i>0,13</i>

17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Téngase en cuenta que esta Entidad aplica los coeficientes máximos contemplados en la normativa estatal que serán actualizados anualmente por norma con rango de Ley.

Estos coeficientes se entenderán automáticamente modificados en el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, proceda a su actualización.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

TERCERA.- Modificación de los artículos 3, 5, 8 y 9 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basura domiciliaria, que afectan al sujeto pasivo, base imponible, periodo impositivo y devengo y a las normas de gestión, quedando su nueva redacción :

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídica, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o de explotación económica, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de dichos inmuebles donde se preste el servicio, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La acción administrativa de cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario del inmueble, ya sea como sujeto pasivo contribuyente o como sustituto del mismo. No obstante, dicha acción administrativa podrá ser dirigida contra el contribuyente, cuando se desconozca el propietario del inmueble o no sea posible la acción administrativa de cobro contra el mismo. (se suprime)

Artículo 5 (definición unidad de local o establecimiento):

Unidad de local o establecimiento: A los efectos de la aplicación de esta tasa, se considera local o establecimiento a todo inmueble cuyo destino o uso sea distinto al de vivienda. Se cuantificará como local o establecimiento a todo inmueble de uso independiente, que sea susceptible para la realización de una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicio, aunque no conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario. La cuota o cuotas a pagar se determinarán en función de la actividad económica que en ellos se realice.

A la hora de computar las unidades de local o establecimiento, se tendrá en consideración lo siguiente:

- Si la actividad económica se ejerce en varios locales unificados, pero no constase la agrupación en la división horizontal, o igualmente, no estuviera reflejada en el catastro inmobiliario, solo se liquidará una cuota por la actividad que se ejerza, computándose como superficie la suma correspondiente a cada uno de los locales o establecimientos. A tales efectos se procederá a liquidar por los datos catastrales del local de mayor superficie.

- A los locales o establecimientos que figuren segregados, sin que conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario, se les liquidará individualmente por la cuota que le pertenezca según la actividad ejercida en cada uno de ellos, cuantificándose, a tal fin, la superficie que le corresponda.

- En los locales que se ejerzan varias actividades que puedan dar lugar a la aplicación de distintas cuotas, se le liquidará por la cuota de mayor cuantía, siempre y cuando se ejerzan por un mismo titular. Si las actividades son realizadas por distintos titulares, se liquidará por la cuota correspondiente a cada una de las actividades y cuantificándose proporcionalmente la superficie que utilice cada actividad.

- Los locales comerciales situados en los establecimientos turísticos, hospitales o similares, tributarán individualmente por la cuota que le corresponda según la actividad que en ellos se realice, siempre que los mismos tengan accesos independientes y a ellos puedan acceder directamente clientes distintos del complejo turístico, hospitalario o similar. A tales efectos se considerará de forma independiente todos aquellos locales que cumplan dichas características y no sean parte integrante de la explotación hotelera, del complejo hospitalario o cualquier establecimiento asimilado que tribute por el número de plazas de alojamiento.

- Los locales o establecimientos en los que no se ejerza actividad alguna tributarán por la cuota de local, almacén o establecimiento sin actividad. A tales efectos, se tendrá que demostrar que en dicho local o establecimiento no se ejerce ninguna actividad comercial y que no se use como almacén o depósito, para lo que será necesario la presentación de la baja de la actividad económica en la Agencia Tributaria, o en caso de no haberse desarrollado con anterioridad actividad económica alguna o no constar en el censo del IAE, se solicitará verificación por los Servicios de Inspección Tributaria.

- Los locales independientes destinados a almacenes o depósitos que no sean de tipo industrial, y que no sean anexos de los locales o establecimientos de actividades económicas, tributarán por cuota del epígrafe 10 correspondiente a almacenes y depósitos no industriales, siempre que se demuestre tal uso y sea comprobado por los Servicios de Inspección Tributaria. Los depósitos o almacenes de tipo industrial tributarán por la cuota que corresponda del epígrafe 6, *Recogidas en talleres, depósitos, industrias y similares*.

- No se cuantificará como local susceptible para realizar una actividad económica, los destinados a garajes, trasteros, o cualquier otro uso de carácter residencial, siempre y cuando en ellos no se realice una actividad económica o se destine a almacén o depósito de tipo comercial.

Artículo 8.

1. El periodo impositivo coincidirá con el semestre natural de cada año, excepto cuando se trate de altas nuevas, en cuyo caso abarcará desde fecha en que se sea beneficiario o afectado por el servicio, ya sea como contribuyente o sustituto del mismo, hasta el final del semestre natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos en las calles o lugares del municipio donde radiquen las viviendas, locales o establecimientos afectados, aun cuando los propietarios o beneficiarios no hagan uso de ellos.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de altas nuevas, en cuyo caso se procederá a prorratear la cuota por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre desde que sea beneficiario o afectado.

4. Asimismo, en el caso de cese de la actividad económica en un local o establecimiento, se procederá al prorrateo de la cuota por trimestres naturales, siempre que no sea una baja

por cambio de titular de la actividad. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente al trimestre natural en los que no se hubiera ejercido la actividad. En tal caso, el importe de la devolución resultará de la diferencia entre el prorrateo trimestral de la cuota por la actividad económica que corresponda y el prorrateo trimestral de la tarifa de local o establecimiento sin actividad que le sea de aplicación. En el caso de no haberse aprobado los padrones fiscales semestrales del tributo o emitida liquidación alguna, se emitirán dos recibos o liquidaciones trimestrales, una como local o establecimiento con la tarifa de la actividad ejercida y otra con la tarifa de local o establecimiento sin actividad, produciéndose la variación de la matrícula para el siguiente semestre.

Asimismo, deberá aportar fotocopia de la baja censal por cese definitivo de la actividad que se trate del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá contener petición dirigida al Departamento de Aperturas interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento o justificante de haberla presentado en el registro general de la Corporación, si se hizo con anterioridad.

Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

Artículo 9.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos (contribuyentes y sustitutos), están obligados a formalizar su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta. Simultáneamente, los Servicios de Gestión Tributaria procederán a la emisión y notificación de la liquidación de la tasa correspondiente por la cuota prorrateada por trimestres naturales, constandingo el propietario del local o establecimiento como sujeto pasivo de la tasa y obligado al pago de la misma y el contribuyente como ejerciente de la actividad.

2. Igualmente, los obligados tributarios deberán presentar la declaración de modificación de cualquier variación de datos en la matrícula, cuyo plazo de presentación será de treinta días hábiles desde que se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que sea relevante para la determinación de la cuota.

3. Cuando los Servicios tributarios, de Gestión o Inspección, tengan conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan una variación de los datos de la matrícula para la correcta liquidación de la tasa, se procederá a las liquidaciones que correspondan en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ellos, de la apertura de expediente sancionador.

4. Las altas, bajas o variaciones en la matrícula, surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente, sin perjuicio de las liquidaciones que pudieran emitirse con efectos retroactivos por presentaciones de declaraciones fuera de plazo u otras circunstancias.

5. Los Servicios de Gestión Tributaria confeccionarán para cada semestre los padrones correspondientes a la Tasa, donde se identifican los sujetos pasivos, los objetos tributarios y las cuotas a pagar, exponiéndose al público por plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se someterá a la aprobación definitiva una vez resuelta las reclamaciones presentadas.

6. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón, en los plazos de pago voluntario establecidos en el calendario fiscal aprobado para cada año.

7. Para la aplicación de la reducción de la tarifa de reciclaje será necesario la presentación anual del certificado medioambiental EMAS, surtiendo efecto en el siguiente periodo impositivo anual al de presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento. Dejará de

aplicarse de forma inmediata en el momento que se compruebe, por los técnicos responsables del Servicio, el incumplimiento de tal condición o de las obligaciones medioambientales que dicho certificado conlleva.

Añadir a la tarifa de local y almacén sin actividad la referencia a "*establecimiento*", quedando redactada como "*locales o establecimientos y almacenes sin actividad.*"

CUARTA.- Modificación del artículo 5 y el anexo de tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, añadiendo un nuevo epígrafe al anexo de tarifas que recoja las tarifas de los diferentes procesos selectivos, eliminando el actual epígrafe 1.20:

Artículo 5. (Se añade un nuevo apartado 4) relativo a bonificaciones en los procesos selectivos de las cuotas del epígrafe 4 del anexo de tarifas:

4. En las tasas por participación en los procesos selectivos de personal, gozarán de una bonificación del 50 por 100 aquellos contribuyentes que se encuentre en desempleo, justificándose con la aportación en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado. Igualmente se aplicará una bonificación del 50 por 100 a los titulares del carnet de familia numerosa, que deberá estar vigente en el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo. En el caso de concurrir ambas circunstancias en el participante, se aplicará una bonificación del 100 por 100.

Así mismo, se aplicará una bonificación del 50 por 100 a las personas que posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación del certificado correspondiente. Igualmente, de concurrir con alguna de las otras dos bonificaciones, se tendrá derecho a una bonificación del 100 por 100. Igualmente, para personas con discapacidad del 65 por 100 o superior, se aplicará una bonificación del 100 por 100.

En todos los casos, se deberá acreditar el derecho a la bonificación con la presentación de la documentación justificativa junto con la autoliquidación y justificante de pago en el momento de presentar la documentación del proceso selectivo que corresponda.

ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

EPIGRAFE 6. PARTICIPACIÓN PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL*:

Personal Funcionario	Personal Laboral	Tarifa €
A1	GRUPO 1	40,00 €
A2	GRUPO 2	25,00 €
B	GRUPO 3	20,00 €
C (C1 y C2)	GRUPO 4 y 5	15,00 €
E (AA.PP.)	GRUPO 6	12,00 €
POLICIA LOCAL(C1)		50,00 €

*En caso de inadmisión del aspirante o desistimiento con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, procederá la devolución del 50 por 100 de la tasa abonada.

QUINTO.- Modificación del anexo de tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública con grúa y su custodia en el depósito municipal. Se incorpora al cuadro de tarifas del servicio de retirada y custodia los Vehículos de Movilidad Personal de recogida de ciclomotores y motos de pequeña cilindrada de hasta 125cc.

A) Tipo de Servicio: Retirada	
- Bicicletas y carros manuales	6,00 euros
- Ciclomotores, motocicletas de hasta 125 cc y Vehículos de Movilidad Personal (VMP).	20,00 euros
- Resto de Automóviles y Furgonetas	88,00 euros
- Iniciadas ciclomotores, motocicletas de hasta 125 cc y Vehículos de Movilidad Personal (VMP).	10,00 euros
- Iniciadas resto de automóviles	45,00 euros
- Iniciadas bicicletas y carros manuales	3,00 euros

B) Tipo de Servicio: Permanencia por día o fracción*	
- Bicicletas y carros manuales	1,50 euros
- Ciclomotores, motocicletas de hasta 125 cc y Vehículos de Movilidad Personal (VMP).	4,00 euros
- Resto de automóviles	7,00 euros

(*) Máximo a computar 90 días.

SEXTA.- Modificación del artículo 10 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles(IBI).

Artículo 10. Familias numerosas (apartados 3 y 4).-

3. Para poder disfrutar de esta bonificación por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del 28 de febrero del ejercicio, siempre que la fecha de expedición del título sea anterior a la fecha del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación. En su defecto la bonificación será de aplicación para el siguiente ejercicio al de la presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento.

4. Esta bonificación se mantendrá por el plazo que tenga la clasificación de familia numerosa. Los cambios de la situación de titular de familia numerosa, deberán ser comunicados en el plazo de tres meses desde que dicha circunstancia se produzca. Al renovarse el Título de Familia Numerosa, deberá acreditarse la situación que resulte, en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento y su efecto será en el devengo del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la variación. Se admitirán presentaciones de solicitudes de bonificación por renovación del título hasta el 28 de febrero del ejercicio, siempre que la fecha de expedición del título de renovación sea anterior a la fecha del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación. En su defecto la bonificación será de aplicación para el siguiente ejercicio al de la presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Se hacen públicos a su vez, los textos íntegros consolidados de las ordenanzas fiscales modificadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (IVTM).

De conformidad con los artículos 15 y 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se modifica el artículo 9.5 de la vigente ordenanza y se añade el 9.6.

Artículo 1. Normativa.

El Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 15.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias y adapta la normativa específica sobre gestión, liquidación, inspección y recaudación en el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en los artículos 92 a 99 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto, también se considerarán aptos los vehículos previstos de permisos temporales y matrículas turística.
3. No están sujetos a este impuesto:
 - a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana así como todos los vehículos cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de Adeje, así como los vehículos que correspondan a la Asociación de Bomberos voluntarios.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán solicitar su concesión, acompañada de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
*Fotocopia del Permiso de Circulación.
*Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
*Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
*Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
*Declaración Jurada sobre el destino y uso del vehículo.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola:
*Fotocopia del Permiso de Circulación.
*Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
*Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular de vehículo.

Los efectos de la concesión de la exención comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no tendrá carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto que se aplicarán en este municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado como máximo en el 1,45 (uno con cuarenta y cinco).

2. La cuota del impuesto se obtendrá de aplicar el coeficiente de incremento correspondiente sobre las cuotas del artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales resultando las siguientes Tarifas:

A) TURISMOS	Euros
De menos de 8 caballos fiscales	18,30
De 8 HP fiscales hasta 11,99 caballos fiscales	49,42
De más de 12 HP fiscales hasta 15,99 H.P. fiscales	97,12
De más de 16 HP fiscales hasta 19,99 H.P. fiscales	127,25
De 20 caballos fiscales en adelante	159,04
B) AUTOBUSES	Euros
De menos de 21 plazas	120,79
De 21 a 50 plazas	172,03
De más de 50 plazas	215,04
C) CAMIONES	Euros
De menos de 1.000 kg. de carga útil	61,31
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	120,79
De más de 2.999 kg. a 9.999 kg. de carga útil	172,03
De más de 9.999 kg. de carga útil	215,04
D) TRACTORES	Euros
De menos de 16 HP fiscales	25,62
De 16 a 25 HP fiscales	40,27
De más de 25 HP fiscales	120,79
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA	Euros
De menos de 1.000 kg. de carga útil y más de 750 Kg. de carga útil	25,62
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	40,27
De más de 2.999 kg. de carga útil	120,79
F) OTROS VEHICULOS	Euros
Ciclomotores	6,41
Motocicletas hasta 125 cc	6,41
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	10,98
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	21,97
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	43,92
Motocicletas de más de 1.000 cc	87,84

Artículo 6. Devengo.

1.El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que comenzará el día en que se produzca la misma.

2.El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3.El importe de las cuotas del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos, en los supuestos de baja temporal, por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. De conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 6 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto

Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 100 por ciento de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en el municipio de Adeje, para toda clase de vehículos históricos o con una antigüedad superior a veinticinco años.

2. Se entiende vehículo histórico a los así calificados conforme Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos.

3. Para determinar la antigüedad del vehículo, los años se contarán a partir de la fecha de su fabricación, y si esta se desconociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

4. Dicha bonificación se otorgará de oficio para los vehículos cuya antigüedad sea igual o superior a 25 años al 31 de diciembre del año anterior al ejercicio tributario devengado, siempre y cuando se tenga constancia de la fecha de primera matriculación en el censo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánicas conforme a los datos facilitados por la Jefatura de Tráfico. También se otorgará de oficio para los vehículos clasificados como histórico que consten matriculados como tales conforme a lo establecido en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

5. Para aquellos vehículos cuyos datos de primera matriculación se desconozca y/o no consten aún matriculado como vehículo histórico, pero si tiene una antigüedad superior a 25 años y/o tiene la calificación de histórico, la bonificación tendrá carácter rogado, debiéndose aportar para ello la ficha técnica del vehículo u otro documento acreditativo, donde conste la fecha de fabricación o primera matriculación, o la calificación de vehículo histórico. La concesión de la bonificación tendrá efectos desde el ejercicio tributario siguiente a aquel cuya antigüedad sea igual o superior a 25 años, o a partir de la fecha de la calificación como vehículo histórico. La concesión de la bonificación con efectos a períodos tributarios ya devengados podrá determinar la baja de recibos o la devolución de ingresos indebido de los ejercicios no prescritos.

6. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas (BEV y FCEV)), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle), vehículos eléctricos de rango extendido (EREV), así como los vehículos híbridos convencionales (HEV).

7. De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a lo que se dispone en el siguiente cuadro:

CARACTERÍSTICAS MOTORES	PORCENTAJE	PERIODO DE BONIFICACIÓN
Vehículos 100% eléctricos (BEV y FCEV) y Vehículos Eléctricos de Autonomía Extendida(EREV)	75%	Indefinido
Vehículos Híbridos Enchufables con etiqueta CERO DGT (PHEV: Plug-in Hybrid Electric Vehicle)	50%	10 años naturales desde su primera matriculación
Vehículos Híbridos Convencional(HEV: Hybrid Electric Vehicle)	50%	5 años naturales desde su primera matriculación

Las bonificaciones se aplicarán de oficio por la Administración Municipal, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, de acuerdo con la información facilitada por la Dirección General de Tráfico.

Para las nuevas matriculaciones, la bonificación será de aplicación a partir del ejercicio siguiente a dicha fecha, por el periodo de bonificación que le corresponda según las características del motor.

Artículo 8. Tramitación de las altas y modificaciones por reforma.

En el caso de primeras adquisiciones de vehículos, o cuando estos se reformen de manera que alteren su clasificación a efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán la autoliquidación correspondiente, según modelo elaborado por este Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días desde el día siguiente a la fecha de adquisición o reforma, en la sede electrónica www.adeje.es o presencialmente en las dependencias municipales. El ingreso de dicha autoliquidación es requisito indispensable para la matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

Artículo 9. Formación del padrón del impuesto.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del Impuesto se realizará en los plazos que el Ayuntamiento establece al efecto.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema Padrón anual, en el que figurarán todos los vehículos sujetos al Impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o Entidades domiciliadas en el término municipal de Adeje.

3. El pago del impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

4. El Padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5. Los vehículos denominados furgonetas mixtas y vehículos mixtos adaptables tributarán como turismos si su carga útil es inferior a 525 kilogramos y como camiones si su carga útil superior a los referidos 525 kilogramos.

6. Los vehículos todo-terreno tributarán por la tarifa de turismos.

Artículo 10. Acreditación del pago del impuesto.

Derogado.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en la ley 58/2003, General Tributaria, desarrollada mediante la Ordenanza General y supletoriamente por los reglamentos estatales de desarrollo de la Ley General Tributaria.

Disposición final Entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IIVTNU).

I. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 15.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y a lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. NATURALEZA DEL TRIBUTO.

Artículo 2.

El tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto directo.

III. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3.

1. Este impuesto grava el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial de fusiones y adquisiciones regulado en capítulo VIII del título VII del Texto refundido de la ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE 11 marzo 2004), a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del Texto refundido del Impuesto sobre Sociedades cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha

interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del título VII del Texto refundido del Impuesto sobre Sociedades.

5.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 13 de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total sobre el valor inicial, aplicándose únicamente sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

IV. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 4.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El Ayuntamiento de Adeje y demás entidades locales en las que se integre el municipio, así como sus Organismos Autónomos y Entidades Públicas Empresariales.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

3. Bonificación transmisión vivienda habitual por causa de muerte.

a) Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 95%.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

b) Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

Artículo 5.

Salvo en los supuestos contemplados en el artículo anterior, no se concederán otras exenciones o bonificaciones que las que, en cualquier caso, puedan ser establecidas por precepto legal que resulte de obligada aplicación.

V. SUJETO PASIVO.

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución de derechos reales de goce, limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

VI. BASE IMPONIBLE.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al

valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del cuarenta por ciento (40%). Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

7.4 El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL y los apartados anteriores de esta Ordenanza, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, de los que como límite máximo se determinen mediante norma con rango legal, incluidas las leyes de presupuestos generales del Estado, por aplicación del artículo 107.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o norma que lo sustituya, y que se indican a continuación:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,15
1 año	0,15
2 años	0,14
3 años	0,15
4 años	0,17
5 años	0,18
6 años	0,19
7 años	0,18
8 años	0,15
9 años	0,12
10 años	0,10
11 años	0,09
12 años	0,09
13 años	0,09
14 años	0,09
15 años	0,10
16 años	0,13
17 años	0,17
18 años	0,23
19 años	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45

Téngase en cuenta que esta Entidad aplica los coeficientes máximos contemplados en la normativa estatal que serán actualizados anualmente por norma con rango de Ley.

Estos coeficientes se entenderán automáticamente modificados en el caso de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma dictada al efecto, proceda a su actualización.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

VII. GRAVAMEN.

Artículo 8.

1. La cuota tributaria de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo del 30 por ciento.
2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

VIII. DEVENGO.

Artículo 9.

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o se transmita cualquier derecho real de goce, limitativo de dominio, en la fecha que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 10.

1. Cuando se declare o se reconozca judicial o administrativamente, por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno, o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Artículo 11.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho, y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

Artículo 12.

En los actos o contratos en que se medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según lo indicado en el artículo anterior.

IX. NORMAS DE GESTIÓN.**Artículo 13.**

1. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la declaración del impuesto, en los plazos siguientes, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán justificarse documentalmente.

Los sujetos pasivos deberán acompañar el documento en el que consten los actos y contratos que originen la imposición; al cual unirán una copia del documento que origina la transmisión y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del último ejercicio devengado o del inmediato anterior, a los efectos de la correcta identificación del inmueble transmitido.

2. Cuando la finca urbana o integrada en un bien inmueble de características especiales objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en los plazos señalados en el apartado 1 anterior, acompañando la misma documentación que se menciona en el párrafo anterior, para que, previa cuantificación de la deuda, por la Administración Municipal, se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

La presentación de las declaraciones fuera del plazo establecido en el apartado 1 de este artículo sin requerimiento previo de la Administración tributaria sufrirán un recargo por declaración extemporánea según lo establecido en el artículo 27 de la Ley General Tributaria, recargo que no impedirá la exigencia de los recargos e intereses del período ejecutivo que correspondan.

3. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento practicará liquidación que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

4.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

5.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

6.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6 de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo 6, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15.

1. Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de la última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

2. Conocida por la Administración Municipal la realización de un hecho imponible que implique el devengo del presente impuesto, y previa comprobación que respecto del mismo no se ha procedido por el sujeto pasivo a la presentación de la preceptiva declaración en la forma y plazos señalados en el artículo 13, se procederá a la liquidación de oficio del impuesto, con las sanciones e intereses de demora legalmente aplicables.

X. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Artículo 16.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, General Tributaria, la Ordenanza General y las demás normas de desarrollo de la ley General Tributaria.

XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17.

A todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones legales que lo determinen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIA.

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de la Villa de Adeje, seguirá percibiendo la "Tasa por Recogida de Basura Domiciliaria y Residuos Urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, en relación con el artículo 20,4.s), del citado R.D.L. 2/2004.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1. Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación -por cualquiera de las formas de gestión de los servicios previstas en la legislación de régimen local vigente- del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte, tratamiento y/o eliminación de basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, puestos de amarre en Puertos Deportivos y locales o establecimientos con destino a actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, ya sea al pie de los mismos o mediante contenedores zonales.

2. A tal efecto se consideran basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas,

excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad, e igualmente todos aquellos residuos acogidos al algún sistema integral de gestión.

3. El servicio de recogida de basuras domiciliaria es de recepción obligatoria en todo el término municipal, y su forma de gestión, organización y funcionamiento se subordinará a la Ordenanza de limpieza pública y demás normas o disposiciones complementarias que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

III. SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídica, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o de explotación económica, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de dichos inmuebles donde se preste el servicio, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La acción administrativa de cobro de la tasa se dirigirá a la persona que figure como propietario del inmueble, ya sea como sujeto pasivo contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

IV. BASE IMPONIBLE.

Artículo 5.

1. La base imponible se determinará atendiendo a la naturaleza, destino o uso del inmueble, y en función del servicio de recogida de las basuras en la zona o lugar donde esté ubicado; y así mismo, atendiendo a la clasificación establecida en el anexo de la presente ordenanza, en base a los siguientes elementos:

Unidad de vivienda: Se considera vivienda toda edificación habitable de uso independiente que posea certificado final de obras. No obstante lo anterior, las unidades urbanas que carezcan de certificado final de obras o división horizontal tributarán como tal si se demuestra por los Servicios de Inspección de este Ayuntamiento que están destinadas a dicho uso. En consecuencia, en todas las edificaciones donde no conste realizada la división horizontal, o igualmente, no estuvieran reflejadas de forma segregada o no figuren en el catastro inmobiliario, se liquidarán por tantas cuotas como viviendas únicas y de uso independiente resulten.

La vivienda única y de uso independiente que se haya formado como agrupación de dos o más colindantes, pagará una sola cuota aunque no se refleje tal agrupación en escritura pública o en el catastro inmobiliario, y siempre que concurren las siguientes condiciones:

- Que el pago como cuota única de vivienda sea solicitada por el interesado.
- Que esté habitada por una sola unidad familiar.

- Que no disponga de más de un contador de aguas o de luz y que no cuente con estradas independientes.

- Que los servicios municipales de Inspección Tributaria informen que, de hecho, se trata de una sola vivienda.

- Que se resuelva dicha solicitud mediante Resolución de la Concejalía Delegada de Hacienda.

En el caso de que en una vivienda o en sus anexos se ejerza una actividad comercial o profesional, o hay un uso total o parcial para almacén o depósito se atenderá a lo siguiente:

- Si la vivienda se destina completamente a una actividad comercial o profesional tributará solamente por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

- Si la vivienda se destina parcialmente a una actividad comercial o profesional por parte del propietario, siendo además su domicilio particular, tributará sólo por la cuota que corresponda por dicha actividad, siempre y cuando la superficie destinada a la actividad y al domicilio no sean susceptibles de uso independiente.

- Si la vivienda se destina parcialmente a una actividad comercial o profesional bajo titularidad distinta del propietario, tributará por la cuota de vivienda y por la cuota que le corresponda por dicha actividad.

- Si una vivienda o cualquiera de sus anexos (garajes, trastero, etc.) se destina parcialmente a uso de almacén o depósito de una actividad comercial, tributará por la cuota de vivienda y por la cuota de almacén o depósito de tipo no industrial por la superficie que se destine a tal uso. Si la vivienda se destina totalmente a almacén o depósito tributará como tal toda la superficie.

Unidad de local o establecimiento: A los efectos de la aplicación de esta tasa, se considera local o establecimiento a todo inmueble cuyo destino o uso sea distinto al de vivienda. Se cuantificará como local o establecimiento a todo inmueble de uso independiente, que sea susceptible para la realización de una actividad industrial, comercial, profesional, artística o de servicio, aunque no conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario. La cuota o cuotas a pagar se determinarán en función de la actividad económica que en ellos se realice.

A la hora de computar las unidades de local o establecimiento, se tendrá en consideración lo siguiente:

- Si la actividad económica se ejerce en varios locales unificados, pero no constase la agrupación en la división horizontal, o igualmente, no estuviera reflejada en el catastro inmobiliario, solo se liquidará una cuota por la actividad que se ejerza, computándose como superficie la suma correspondiente a cada uno de los locales o establecimientos. A tales efectos se procederá a liquidar por los datos catastrales del local de mayor superficie.

- A los locales o establecimientos que figuren segregados, sin que conste en la división horizontal o no estuviera reflejado en el catastro inmobiliario, se les liquidará individualmente por la cuota que le pertenezca según la actividad ejercida en cada uno de ellos, cuantificándose, a tal fin, la superficie que le corresponda.

- En los locales que se ejerzan varias actividades que puedan dar lugar a la aplicación de distintas cuotas, se le liquidará por la cuota de mayor cuantía, siempre y cuando se ejerzan por un mismo titular. Si las actividades son realizadas por distintos titulares, se liquidará por la cuota correspondiente a cada una de las actividades y cuantificándose proporcionalmente la superficie que utilice cada actividad.

- Los locales comerciales situados en los establecimientos turísticos, hospitales o similares, tributarán individualmente por la cuota que le corresponda según la actividad que en ellos se realice, siempre que los mismos tengan accesos independientes y a ellos puedan acceder directamente clientes distintos del complejo turístico, hospitalario o similar. A tales efectos se considerará de forma independiente todos aquellos locales que cumplan dichas características y no sean parte integrante de la explotación hotelera, del complejo hospitalario o cualquier establecimiento asimilado que tribute por el número de plazas de alojamiento.

- Los locales o establecimientos en los que no se ejerza actividad alguna tributarán por la cuota de local, almacén o establecimiento sin actividad. A tales efectos, se tendrá que demostrar que en dicho local o establecimiento no se ejerce ninguna actividad comercial y

que no se use como almacén o depósito, para lo que será necesario la presentación de la baja de la actividad económica en la Agencia Tributaria, o en caso de no haberse desarrollado con anterioridad actividad económica alguna o no constar en el censo del IAE, se solicitará verificación por los Servicios de Inspección Tributaria.

- Los locales independientes destinados a almacenes o depósitos que no sean de tipo industrial, y que no sean anexos de los locales o establecimientos de actividades económicas, tributarán por cuota del epígrafe 10 correspondiente a almacenes y depósitos no industriales, siempre que se demuestre tal uso y sea comprobado por los Servicios de Inspección Tributaria. Los depósitos o almacenes de tipo industrial tributarán por la cuota que corresponda del epígrafe 6, *Recogidas en talleres, depósitos, industrias y similares*.

- No se cuantificará como local susceptible para realizar una actividad económica, los destinados a garajes, trasteros, o cualquier otro uso de carácter residencial, siempre y cuando en ellos no se realice una actividad económica o se destine a almacén o depósito de tipo comercial.

Superficie: Para la determinación de los metros cuadrados de superficie para las actividades de los epígrafes 3, 4, 5 y 6, se computará la superficie que consta en el proyecto presentado para el inicio de la actividad, o en su ausencia, por el total de superficie que consta en el catastro. Para este último caso, para la computación, se sumará toda la superficie, incluyendo sus anexos (terrazas, baños, aseos, depósitos o almacenes, vestuarios, etc.). Si dentro de un mismo local se ejerciera varias actividades se determinará la superficie de cada una en proporción a la ocupación de cada una de ellas. La parte de uso común se distribuirá proporcionalmente al número de actividades.

Si dentro de un mismo local se ejerciera varias actividades se determinará la superficie de cada una en proporción a la ocupación de cada una de ellas. La parte de uso común se distribuirá proporcionalmente al número de actividades.

Para aquellas actividades que ocupen parte de la vía pública (con mesas y sillas, expositores, etc), se añadirá al cómputo de la superficie, el 50% de la superficie ocupada en la vía pública.

Para determinar los metros cuadrados de superficie de almacenes en seco para barcos, atraque en puertos deportivos, parques recreativos se computará la superficie que le corresponda.

Para determinar los metros cuadrados en construcción se atenderá a lo dispuesto en el Proyecto de obras proyecto de obras.

Para determinar los metros cuadrados de gimnasio se aplicará los metros construidos, incluyendo todos sus anexos.

Para determinar la superficie de los locales destinados a almacén o depósito no industriales se computará la superficie total. En los casos de utilización parcial de una vivienda o algunos de sus anexos para almacén o depósito, se calculará la proporción de superficie utilizada a tal fin.

Plazas de alojamiento: Para determinar la cuota a pagar para las actividades de hoteles, aparthoteles, hospitales, viviendas y apartamentos en explotación turística y similares, se determinará por número de plazas alojativas o camas que el organismo competente haya autorizado, salvo que el Servicio de Inspección Tributaria determinara un número de plazas superiores una vez hechas las comprobaciones oportunas, para lo cual se computará por el número de plazas comprobadas.

En el caso de complejos destinados parcialmente a la explotación turística que tengan individualizados catastralmente, bajo diferentes propietarios, todos sus apartamentos (número fijo), se liquidará, a los destinados a explotación turística, por el número de camas o plazas alojativas que resulte de dividir el total de plazas autorizadas por el Organismo competente entre el total de apartamentos del complejo, redondeándose al entero inferior o superior según corresponda.

Al resto de apartamentos se les aplicará la tarifa de recogidas a viviendas particulares.

Plazas de aparcamientos: Los garajes en explotación tributarán por el número de plazas de aparcamientos. Se considera garajes en explotación todo aquel local o establecimiento cuyo uso para aparcamientos de vehículos no sea gratuito.

Unidad de aforo: Para salas de fiestas y discotecas se determinará la cuota por el número máximo de aforo permitido.

Hamacas: Se cuantificará para las hamacas en playas por las unidades autorizadas, salvo que el Servicio de Inspección Tributaria determinará un número de hamacas superiores una vez hechas las comprobaciones oportunas, para lo cual se computará por el número de hamacas comprobadas.

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

Las cuotas exigibles por esta tasa serán las cantidades que resulten de aplicar a la base imponible, los importes anuales y epígrafes aplicables que se especifican en el anexo de tarifas de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

La tarifa de reciclaje se obtendrá de aplicar una reducción sobre la cuota íntegra de la tasa del 5 por ciento, debiendo estar en posesión de la certificación medioambiental EMAS.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

VII. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

Artículo 8.

1. El periodo impositivo coincidirá con el semestre natural de cada año, excepto cuando se trate de altas nuevas, en cuyo caso abarcará desde fecha en que se sea beneficiario o afectado por el servicio, ya sea como contribuyente o sustituto del mismo, hasta el final del semestre natural.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida, tratamiento y eliminación de basura domiciliarias y residuos sólidos urbanos en las calles o lugares del municipio donde radiquen las viviendas, locales o establecimientos afectados, aun cuando los propietarios o beneficiarios no hagan uso de ellos.

3. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo de la tasa tendrá lugar el primer día de cada periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo en los casos de altas nuevas, en cuyo caso se procederá a prorratear la cuota por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre desde que sea beneficiario o afectado.

4. Asimismo, en el caso de cese de la actividad económica en un local o establecimiento, se procederá al prorrateo de la cuota por trimestres naturales, siempre que no sea una baja por cambio de titular de la actividad. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente al trimestre natural en los que no se hubiera ejercido la actividad. En tal caso, el importe de la devolución resultará de la diferencia entre el prorrateo trimestral de la cuota por la actividad económica que

corresponda y el prorrateo trimestral de la tarifa de local o establecimiento sin actividad que le sea de aplicación. En el caso de no haberse aprobado los padrones fiscales semestrales del tributo o emitida liquidación alguna, se emitirán dos recibos o liquidaciones trimestrales, una como local o establecimiento con la tarifa de la actividad ejercida y otra con la tarifa de local o establecimiento sin actividad, produciéndose la variación de la matrícula para el siguiente semestre.

Asimismo, deberá aportar fotocopia de la baja censal por cese definitivo de la actividad que se trate del Impuesto sobre Actividades Económicas. La solicitud deberá contener petición dirigida al Departamento de Aperturas interesando la consecuente anulación de la Licencia de Apertura del establecimiento o justificante de haberla presentado en el registro general de la Corporación, si se hizo con anterioridad.

Cuando se trate de viviendas, mediante la aportación de fotocopia de Escritura o Documento Público, acreditativos de la transmisión del dominio del inmueble gravado.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos (contribuyentes y sustitutos), están obligados a formalizar su inscripción en la matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta. Simultáneamente, los Servicios de Gestión Tributaria procederán a la emisión y notificación de la liquidación de la tasa correspondiente por la cuota prorrateada por trimestres naturales, constando el propietario del local o establecimiento como sujeto pasivo de la tasa y obligado al pago de la misma y el contribuyente como ejerciente de la actividad.

2. Igualmente, los obligados tributarios deberán presentar la declaración de modificación de cualquier variación de datos en la matrícula, cuyo plazo de presentación será de treinta días hábiles desde que se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que sea relevante para la determinación de la cuota.

3. Cuando los Servicios tributarios, de Gestión o Inspección, tengan conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan una variación de los datos de la matrícula para la correcta liquidación de la tasa, se procederá a las liquidaciones que correspondan en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ellos, de la apertura de expediente sancionador.

4. Las altas, bajas o variaciones en la matrícula, surtirán efectos en el periodo impositivo siguiente, sin perjuicio de las liquidaciones que pudieran emitirse con efectos retroactivos por presentaciones de declaraciones fuera de plazo u otras circunstancias.

5. Los Servicios de Gestión Tributaria confeccionarán para cada semestre los padrones correspondientes a la Tasa, donde se identifican los sujetos pasivos, los objetos tributarios y las cuotas a pagar, exponiéndose al público por plazo de quince días hábiles, transcurridos los cuales se someterá a la aprobación definitiva una vez resuelta las reclamaciones presentadas.

6. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado del padrón, en los plazos de pago voluntario establecidos en el calendario fiscal aprobado para cada año.

7. Para la aplicación de la reducción de la tarifa de reciclaje será necesario la presentación anual del certificado medioambiental EMAS, surtiendo efecto en el siguiente periodo impositivo anual al de presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento. Dejará de aplicarse de forma inmediata en el momento que se compruebe, por los técnicos

responsables del Servicio, el incumplimiento de tal condición o de las obligaciones medioambientales que dicho certificado conlleva.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIA.

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas prevista en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público vigente, la Ley 58/2003, General Tributaria y los reglamentos que la complementen o desarrolle.

Disposición adicional.

Con carácter excepcional, para la aplicación de la tarifa de reciclaje con efectos 2018, se podrá presentar el certificado EMAS por registro de entrada hasta el 28 de febrero del citado ejercicio, debiendo estar en posesión de dicha acreditación desde 2017.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE LAS CUANTÍAS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO SEIS DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA DOMICILIARIAS Y RESIDUOS URBANO

A los efectos de la aplicación de la presente tasa, establece la siguiente división por servicios de recogida de basuras:

CÓDIGO NÚCLEO*	DENOMINACIÓN	ZONA
0101	Adeje Casco	2
0108	La Postura	2
0107	Los Olivos	2
0104	Las Torres	2
0105	El Galeón	2
0102	Las Nieves	2
0106	Las Moraditas	3
0201	Armeñime	3
0202	Las Rosas	3
0204	Las Cancelas	3
0499	La Caldera	3
1099	Ifonche y Benítez	3
0901	Fañabé	3
0902	Miraverde	1
1702	Costa Adeje	1
1704	Costa Adeje- San Eugenio	1
1706	Costa Adeje Torviscas	1
1703	Costa Adeje Playas de Fañabe	1
1712	Costa Adeje El Beril	1
1713	Costa Adeje Playas del Duque	1

1710	La Caleta	1
1715	El Puertito	1
1714	Playa Paraíso	1
1711	Callao Salvaje	1
1716	Sueño Azul	1
2601	Los Menores	3
2602	La Quinta	3
2603	Taucho	3
2503	Tijoco Bajo	3
2502	Tijo Alto	3
2501	La Concepción	3
2504	Marazul	3
9999	Diseminados	3

(*) Según nomenclátor del callejero municipal (entidad singular y núcleo de población).

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de la presente Ordenanza Fiscal, las vías públicas de este Municipio, se clasifican según lo recogido en la vigente Ordenanza reguladora de escala de índices de situación del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ELEMENTO TRIBUTARIO	TASA ANUAL (Euros)
RECOGIDAS A VIVIENDAS PARTICULARES.	
VIVIENDAS - ZONA 2.	72,10
VIVIENDAS - ZONA 1.	72,10
VIVIENDAS - ZONA 3.	56,00
RECOGIDAS EN OFICINAS COMERCIALES, PROFESIONALES Y SIMILARES.	
OFICINAS COMERCIALES - ZONA 2.	161,40
OFICINAS COMERCIALES - ZONA 1.	181,40
OFICINAS COMERCIALES - ZONA 3.	151,20
OFICINAS PROFESIONALES - ZONA 2.	79,20
OFICINAS PROFESIONALES - ZONA 1.	87,40
OFICINAS PROFESIONALES - ZONA 3.	61,90
OFICINAS SIN EMPLEADOS - ZONA 2 Y 3.	71,30
OFICINAS SIN EMPLEADOS - ZONA 1.	78,10
RECOGIDAS EN CAFETERIAS, BARES, RESTAURANTES Y SIMILARES.	
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE HASTA 60 M2 - ZONA 2.	446,90
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +60 A 99 M2 - ZONA 2.	586,10
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +99 A 299 M2 - ZONA 2.	796,50
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE +299 M2 - ZONA 2.	1.007,00
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE HASTA 60 M2 - ZONA 1.	589,90
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +60 A 99 M2 - ZONA 1.	788,20
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +99 A 299 M2 - ZONA 1.	1.090,00
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE +299 M2 - ZONA 1.	1.392,00
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE HASTA 60 M2 - ZONA 3.	372,60
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +60 A 99 M2 - ZONA 3.	481,00
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE DE +99 A 299 M2 - ZONA 3.	589,10
CAFETERIA-BAR-RESTAURANTE +299 M2 - ZONA 3.	697,20

RECOGIDAS EN SUPERMERCADOS, AUTOSERVICIOS, VENTA DE COMESTIBLES Y SIMILARES.	
SUPERMERCADOS HASTA 59 M2 - ZONA 2.	307,50
SUPERMERCADOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 2.	614,60
SUPERMERCADOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 2.	869,60
SUPERMERCADOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 2.	1.022,50
SUPERMERCADOS +1.500 M2 - ZONA 2.	14.364,50
SUPERMERCADOS HASTA 59 M2 - ZONA 1.	393,90
SUPERMERCADOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 1.	788,10
SUPERMERCADOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 1.	1.034,40
SUPERMERCADOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 1.	1.149,40
SUPERMERCADOS DE 300 A 499 M2 -ZONA 1.	2.830,00
SUPERMERCADOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 1.	5.005,00
SUPERMERCADOS DE 1.000 A 1.499 M2 - ZONA 1.	8.846,50
SUPERMERCADOS +1.500 M2 - ZONA 1.	14.712,20
SUPERMERCADOS HASTA 59 M2 - ZONA 3.	262,10
SUPERMERCADOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 3.	524,30
SUPERMERCADOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 3.	3.462,80
RECOGIDAS EN COMERCIOS EN GENERAL.	
COMERCIOS HASTA 59 M2 - ZONA 2.	199,10
COMERCIOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 2.	281,50
COMERCIOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 2.	454,80
COMERCIOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 2.	686,30
COMERCIOS DE 300 A 499 M2 - ZONA 2.	984,90
COMERCIOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 2.	2.063,20
COMERCIOS +1000 M2 - ZONA 2.	3.033,00
COMERCIOS HASTA 59 M2 - ZONA 1.	275,70
COMERCIOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 1.	367,80
COMERCIOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 1.	574,90
COMERCIOS DE 200 A 299 M2 - ZONA 1.	689,70
COMERCIOS DE 300 A 499 M2 - ZONA 1.	1.093,80
COMERCIOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 1.	2.220,70
COMERCIOS +1000 M2 - ZONA 1.	3.259,80
COMERCIOS HASTA 59 M2 - ZONA 3.	159,60
COMERCIOS DE 60 A 99 M2 - ZONA 3.	236,60
COMERCIOS DE 100 A 199 M2 - ZONA 3.	378,40
COMERCIOS DE 500 A 999 M2 - ZONA 3.	1.590,10
RECOGIDAS EN TALLERES, DEPOSITOS, INDUSTRIAS Y SIMILARES.	
TALLERES, DEP. INDUST. HASTA 249 MT2 - ZONA 1 Y 2.	252,30
TALLERES, DEP. INDUST. DE 250-599 MT2 - ZONA 1 Y 2.	330,60
TALLERES, DEP. INDUST. +600 MT2 - ZONA 1 Y 2.	969,80
TALLERES, DEP. INDUST. HASTA 249 MT2 - ZONA 3.	236,00
TALLERES, DEP. INDUST. DE 250-599 MT2 - ZONA 3.	309,50
TALLERES, DEP. INDUST. +600 MT2 - ZONA 3.	773,90
RECOGIDAS EN BINGOS, CASINOS Y SIMILARES.	
BINGOS CON RESTAURANTE.	3.545,10
CASINOS SIN RESTAURANTE.	1.736,40
CASINOS CON RESTAURANTE.	3.717,10

RECOGIDAS EN HOTELES, APARTHOTELES, HOSPITALES, VIVIENDAS Y APARTAMENTOS EN EXPLOTACION TURÍSTICA Y SIMILARES.	
POR CADA PLAZA DE ALOJAMIENTO (SIN RECOGIDA DOMINGOS Y FESTIVOS)	67,50
POR CADA PLAZA DE ALOJAMIENTO (CON RECOGIDA DOMINGOS Y FESTIVOS)	72,80
POR CADA PLAZA EN HOSPITALES	67,50
RECOGIDAS EN ATRAQUES, PISTAS DEPORTIVAS, ENTIDADES SIN LUCRO, COLEGIOS, GARAJES Y OTROS.	
ALMACEN SECO BARCOS, POR M2.	2,70
ATRAQUE PUERTOS DEPORTIVOS, POR M2.	11,60
PISTAS DE TENIS O SIMILAR DE ALQUILER.	449,80
ENTIDADES SIN LUCRO Y COLEGIOS - ZONA 3.	59,10
ENTIDADES SIN LUCRO Y COLEGIOS - ZONA 2.	63,40
ENTIDADES SIN LUCRO Y COLEGIOS - ZONA 1.	71,20
GARAJES EN EXPLOTACIÓN, POR PLAZA.	1,82
ESTACION TRANSPORTES VIAJEROS.	3.218,50
OTRAS ACTIVIDADES AFECTAS A LA RECOGIDA.	
PARQUES RECREATIVOS.	6.026,70
SALAS DE FIESTAS-DISCOTECAS SIN COMIDAS, POR UNIDAD DE AFORO.	4,90
SALAS DE FIESTAS-DISCOTECAS CON COMIDAS, POR UNIDAD DE AFORO.	8,90
POR M2 DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN EN PLANTA.	0,25
POR M2 CONSTRUIDO DE GIMNASIO.	0,98
LOCALES O ESTABLECIMIENTOS Y ALMACENES SIN ACTIVIDAD.	85,90
HAMACAS EN PLAYAS, UNIDAD.	24,90
DEPOSITOS Y ALMACENES NO INDUSTRIALES, Y OTRAS ACTIV. NO RECOGIDAS EXPRESAMENTE EN EPÍGRAFES ANTERIORES, POR M2.	0,98

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.- Constituye el hecho imponible la Tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento. Será un supuesto de no sujeción a la tasa regulada en la presente ordenanza la expedición de documentos administrativos mediante tramitación electrónica automatizada a través de la sede electrónica municipal.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiera el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3.- El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

1.- Gozarán de bonificación del 100% aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias(sólo para Epígrafe 1.1 a 1.9, 1.11 a 1.13, 5.1 y 5.5):

a) Todos los perceptores de renta(pensionistas, etc) que no alcancen el Indicador Público de Rentas a Efectos Múltiples mensual (IPREM) vigente. Será necesario la presentación en el momento de la solicitud del documento original justificativo de los ingresos mensuales(pensión, nómina, etc).

b) Aquellos casos donde se acredite insuficiencia de recursos por los Servicios Sociales de esta Corporación.

c) Las certificaciones que se expidan a efectos de la Seguridad Social.

d) Estar inscritos en las oficinas del Instituto Nacional de empleo en situación de desempleado.

e) Solicitantes de asistencia jurídica gratuita .

f) Solicitantes de viviendas de promoción pública, acogidas al D. 194/1994, de 30 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler, así como, de las promovidas de V.P.O por la Sociedad de Viviendas de Adeje, siempre que se acredite que dicha documentación surtirá efecto para dicho fin, haciéndose constar de forma expresa en el certificado tal circunstancia.

Para la aplicación de las reducciones anteriores deberán presentarse en el momento de la solicitud los documentos originales justificativos correspondientes (pensión, nómina, tarjeta de desempleado, etc), siendo de aplicación única y exclusivamente a los interesados que cumplan los requisitos y a las personas menores de edad a cargo de los mismos que consten en su domicilio.

2.- No se concederán en esta materia otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios internacionales.

3.- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante la Administración en la misma instancia de petición del documento, con expresa mención del precepto en que se consideren amparado su derecho.

4.- En las tasas por participación en los procesos selectivos de personal, gozarán de una bonificación del 50 por 100 aquellos contribuyentes que se encuentre en desempleo, justificándose con la aportación en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo del Documento de Alta y Renovación de la Demanda de Empleo (DARDE) actualizado. Igualmente se aplicará una bonificación del 50 por 100 a los titulares del carnet de familia numerosa, que deberá estar vigente en el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo. En el caso de concurrir ambas circunstancias en el participante, se aplicará una bonificación del 100 por 100.

Así mismo, se aplicará una bonificación del 50 por 100 a las personas que posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación del certificado correspondiente. Igualmente, de concurrir con alguna de las otras dos bonificaciones, se tendrá derecho a una bonificación del 100 por 100. Igualmente, para personas con discapacidad del 65 por 100 o superior, se aplicará una bonificación del 100 por 100.

En todos los casos, se deberá acreditar el derecho a la bonificación con la presentación de la documentación justificativa junto con la autoliquidación y justificante de pago en el momento de presentar la documentación del proceso selectivo que corresponda.

VI. CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6. Cuotas tributarias.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación complementa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

VII. TARIFAS

Artículo 7.

Las Tarifas de esta Tasa se especificarán en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

VIII. DEVENGO

Artículo 8.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

IX. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

1.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán darles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de DIEZ DIAS abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2.- La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3.- Se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante acceso a través de la sede electrónica municipal o de la web de la empresa municipal colaboradora en la recaudación o en el momento de presentar la solicitud en las dependencias municipales.

4.- Los Jefes de unidades Administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, no previstas en estas Ordenanzas, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones que lo determinen.

DISPOSICION FINAL. Entrada en vigor.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

EPIGRAFE 1. CERTIFICADOS, EXPEDIENTES Y ANALOGOS.

	Euros
Por acuerdo plenario de 28/12/2018 se suprimen epígrafes 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6.1, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11, 1.13, 1.18, 1.19 y 1.21.	
1.6.2. Certificados que dependan de informe policial por cualquier concepto, excepto para el apartado 1.5 anterior	12,60
1.7. Certificado de trámite de expedientes	18,90
1.12. Comparecencias	6,30
1.14. Expediente de alta en los servicios de agua potable y otros	18,90
1.15. Expedientes para la autorización por la distribución de carteles y publicidad repartida en la vía pública. Carteles de mano y publicidad repartida u octavillas (por cada unidad)	0,07
1.16. Fotocopia de Ordenanza Fiscal (por hoja)	0,30
1.17. Cualquier fotocopia (por hoja) 5 céntimos (sin coste hasta la décima hoja. A partir de la décimoprimerera se cobrará 3 euros más 5 céntimos/hoja adicional).	
1.20.(suprimido acuerdo plenario 27/10/2023)	
1.22. Copia completa de Ordenanzas fiscales y Precios Públicos	9,45
1.23. Copia completa de Ordenanzas de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana	42,60
1.24. Copia completa de otras Ordenanzas no incluidas en los apartados anteriores	4,30
1.25. Copia completa de Presupuestos Municipales	36,00
1.26. Venta de impresos y otros	según coste
1.27. Otros	2,20
1.28. Por expedición de tarjetas identificativas, por empresario individual o autónomo, o persona empleada de cada empresa relacionada con la promoción y venta de derechos de utilización de alojamientos turísticos en régimen de aprovechamiento compartido por turno y tiempo compartido.	25,00 por cada tarjeta expedida.
1.29. Tasa para copias en soporte digital (CD o similar). Cuando el expediente contenga planos, éstos se liquidarán aparte del resto del expediente, por unidad.	12,00 por cada plano o expediente incluido en soporte digital.
	120,00 por PGOU (Plan General de Ordenación Urbana).

EPIGRAFE 2. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

	Euros
Por acuerdo plenario de 28/12/2018 se suprimen epígrafes 2.4 y 2.5.	
2.1. Por cada informe que emitan los Departamentos o Servicios Municipales en expedientes administrativos o en virtud de mandamientos judicial, a instancia de parte y en interés particular, sin perjuicio de los de más derechos que procedan, y a excepción de los informes que se determinen en los apartados posteriores de este epígrafe	12,60

2.2. a) Informes sobre datos estadísticos, a los efectos de autorización de apertura de farmacias, por cada uno	63,00
b) Otros Informes estadísticos	30,00
2.3. Informe Técnicos Urbanísticos y sobre Edificación para cuya emisión se precise la intervención de Técnicos de Grado Medio o Superior	126,20
2.6. Licencia o autorización para exhibición de fuegos artificiales a petición de particulares bajo la supervisión de la Policía Local	60,00
2.7. Para toda clase de licencias o permisos no reseñados	12,00
2.8. Por la tramitación de altas nuevas, modificación, alteración y cambios de titulares de fincas catastrales se abonará la cantidad que se establezca mediante convenio con la Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de Santa Cruz de Tenerife.	
2.9. Certificación sobre la vivienda para reagrupación familiar	12,60

EPIGRAFE 3. EXPEDIENTES DE SUBASTAS, CONCURSOS, CONTRATACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

Por acuerdo plenario de 28/12/2018 se suprime epígrafe íntegro.

EPIGRAFE 4. ACTOS RELACIONADOS CON LA GESTIÓN URBANÍSTICA.

	Euros
4.1. Informes urbanístico y cédula urbanística:	
- mínimo	25,20
- parcelas de más de 1.000 m2	37,85
4.2. Certificados varios	
Por cada copia autenticada comunicación previa para la primera ocupación de edificaciones e instalaciones	18,90
4.3. Estudio de detalle.	
- mínimo	315,50
- de más de 50.000 m2 suelo (Por cada m2)	0,06
INSTRUMENTOS Y NORMAS DE GESTIÓN URBANÍSTICA	
4.4. Proyecto de reparcelación, compensación y normalización de fincas.	
Aprobación y Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	315,50
4.6. Por la tramitación de planes de ordenación urbana (Planes Parciales, Especiales o Modificaciones del Plan General), al recaer su aprobación provisional por el Ayuntamiento:	
- se abonará mínimo	315,50
- a partir de 50.000 m2 (por m2)	0,06
4.7. Señalamiento de Alineaciones y rasantes (por m2)	1,55
4.8. Por tramitación y aprobación de Proyectos de urbanización: 0'3 por ciento del presupuesto real.	
4.9. Por expediente de prescripción urbanística: 160 euros (en caso de que los m2 afectados por la prescripción superen los 100, sobre el exceso se aplicará el importe de 1,5 euros/m2 hasta un máximo de 600 euros).-	
4.10. Expedición de copias de planos:	
- Din A4 (por cada unidad)	1,55
- Din A3 (por cada unidad)	3,15
- Din A2 (por cada unidad)	4,70
- Din A1 (por cada unidad)	9,45
- Superior a Din A1 (por cada unidad)	12,60

EPIGRAFE 5. DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN RELACION CON LA HACIENDA MUNICIPAL:

	Euros
Por acuerdo plenario de 28/12/2018 se suprimen epígrafes 5.1, 5.2, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9.	
5.3. Certificado del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y/o de la Tasa de Licencia Urbanística a efectos de descalificación de Viviendas de Protección Oficial	18,00

EPIGRAFE 6. PARTICIPACIÓN PROCESOS SELECTIVOS DE PERSONAL*:

Personal Funcionario	Personal Laboral	Tarifa €
A1	GRUPO 1	40,00 €
A2	GRUPO 2	25,00 €
B	GRUPO 3	20,00 €
C (C1 y C2)	GRUPO 4 y 5	15,00 €
E (AA.PP.)	GRUPO 6	12,00 €
POLICIA LOCAL(C1)		50,00 €

*En caso de inadmisión del aspirante o desistimiento con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, procederá la devolución del 50 por 100 de la tasa abonada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y SU CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.

I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1.

En virtud de los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje regula la tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública por medio grúa, y su custodia en el depósito municipal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley, así como en los artículos 7C), 38.4, 39.2 y 71 del Real Decreto Legislativo 399/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en los artículos 91, 93 y 94 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

1. La actividad municipal de retirada de vehículos en la vía pública por medio grúa, así como su arrastre y traslado al depósito municipal o lugar designado al efecto, y en los casos que a continuación se determinan:

a) Siempre que el vehículo constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público, y cuando el vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios. En este sentido se procederá a la retirada del vehículo de la vía pública por estar incurriendo en el entorpecimiento y obstaculización grave del tráfico al haberse aparcado defectuosamente o en lugares peligrosos o prohibidos según lo establecido en las normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

b) Cuando el vehículo se encuentre en aquellos lugares cuya prohibición de estacionamiento sea temporal o provisional, ya sea por la realización de construcciones u obras, o por cargas y descargas de mercancías, siempre que estén debidamente autorizada y hayan mediado comunicación previa a través de la oportuna señalización vertical, o notificación o comunicación directa, con la debida antelación.

c) Cuando el vehículo se encuentre en aquellos lugares o espacios cuya prohibición de estacionamiento sea temporal o provisional, ya sea por obras, reparaciones, limpieza u otras actuaciones de la vía pública, así como por la reparación de averías en la red de saneamiento, agua potable, red eléctrica, telefónica, etc, siempre que estén debidamente autorizada y hayan mediado comunicación previa a través de la oportuna señalización vertical, o notificación o comunicación directa, con la debida antelación. El traslado del vehículo en estas situaciones se podrá realizar al lugar más próximo al del estacionamiento siempre que no suponga obstáculo para las citadas obras, reparaciones, limpieza u otras actuaciones, ni peligro para la circulación, o al depósito municipal.

d) Cuando el vehículo se encuentre en aquellos lugares, itinerarios o espacios cuya prohibición de estacionamiento sea temporal o provisional, por que hayan de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad por motivos culturales, religiosos, deportivos o de otra índole, siempre que estén debidamente autorizada y hayan mediado comunicación previa a través de la oportuna señalización vertical, o notificación o comunicación directa, con la debida antelación. El traslado del vehículo en estas situaciones se podrá realizar al lugar más próximo al del estacionamiento o al depósito municipal.

e) Cuando por la situación del vehículo pueda deteriorar el patrimonio público.

f) Cuando el vehículo es considerado en estado de abandono, por permanecer estacionado en el mismo lugar de la vía pública por un periodo superior a un mes y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

g) Cuando el vehículo haya sufrido un accidente que le impida continuar la marcha y obstaculice o suponga un riesgo para la circulación, o afecte de alguna manera a la seguridad en la vía pública.

h) Cuando el vehículo haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo y se ordene su traslado al depósito municipal por un agente de la autoridad.

i) Cuando un vehículo es inmovilizado por no abonar o garantizar el pago del importe de la multa al agente denunciante cuando no se acredite por el infractor su residencia habitual en territorio español, y éste persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago de la misma.

j) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebasa el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

k) Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo según normas de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

l) Cuando la orden de retirada y traslado del vehículo venga dada por Orden judicial o las Autoridades Administrativas, o por agentes de la autoridad no pertenecientes al Cuerpo de Policía Local del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Adeje.

2. El depósito de vehículos, la utilización del dominio público y el servicio de custodia, mediante permanencia o depósito de vehículos en locales de propiedad municipal, de los vehículos retirados según lo dispuesto en el apartado anterior o por cualquier otra causa, con independencia de la actividad de retirada.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización ilegítima, la personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos afectados. A todos los efectos, se considerará propietario a cuyo nombre figure inscrito como titulares del vehículo en los registros de las Jefaturas Provinciales de Tráfico.

2. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.

Artículo 4.

En los casos de retirada de la vía pública y/o permanencia en el depósito municipal de vehículos retenidos, incautados o embargados por Orden Judicial o de alguna Autoridad Administrativa, estarán obligados al pago, según cada caso y a quien se determine dicha obligación, los siguientes:

- a) Los adjudicatarios de los vehículos o los depositarios judiciales nombrados al efecto cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta, en los casos de adquisición en pública subasta.
- b) Las personas, físicas o jurídicas, condenadas al pago de las costas del proceso o, en su defecto, el titular del vehículo.

IV. DEVENGO

Artículo 5.

La tasa de devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiendo a estos efectos que dicha iniciación se produce en el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando los operarios de la grúa comiencen a realizar el trabajo de "enganche" y carga del vehículo, y en el supuesto de depósito y custodia de vehículos, desde el momento en que éstos ingresen en el depósito municipal o locales habilitados al efecto.

V. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 6.

Constituye la base imponible de esta tasa el vehículo, en función de sus características y el tiempo de permanencia en el depósito municipal o locales habilitados al efecto. Para el caso

especial de vehículos retenidos, incautados o embargados por Orden Judicial o por alguna Autoridad Administrativa, se estará en función a los metros de ocupación y días de permanencia en el depósito.

Para la determinación de las características de cada vehículo, se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de las diversas clases de vehículos y a la ficha técnica del mismo para determinar su peso.

Para la determinación de los días de permanencia en el depósito, se computarán desde la fecha y hora de su ingreso y hasta su retirada efectiva del mismo, sumándose como tal, días completos o la fracción del mismo.

Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas que se especifica en el Anexo de la presente Ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

Artículo 8.

Los titulares o usuarios de los vehículos, una vez iniciada las operaciones de "enganche" y recogida del vehículo por los operarios de la grúa, podrán paralizarlas e impedir su traslado al depósito, y así obtener la devolución del mismo, mediante el abono de la tarifa correspondiente del apartado A) del anexo, y siempre que adoptare las medidas convenientes para evitar la situación que motiva la retirada de la vía pública.

Igualmente podrán impedir el ingreso en el depósito municipal y por tanto el devengo de la tasa de depósito y custodia, mediante el pago inmediato de la tasa devengada por la retirada del vehículo según las tarifas del apartado A) del Anexo.

VI. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN.

Artículo 9.

No estarán sujetos a las tasas correspondientes por retirada y depósito de vehículos en los siguientes supuestos:

- a) Los propietarios de los vehículos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública. En tal caso solicitarán la anulación de los cargos que se les hubiere hecho por la retirada de la vía pública y permanencia en el depósito municipal, a lo que se procederá una vez que se acredite mediante aportación al expediente de copia de la denuncia presentada por su sustracción. Todo ello, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la autoridad administrativa o por la policía local.
- b) Los propietarios o usuarios de vehículos que hayan sido trasladados de lugar o al depósito municipal, por hallarse estacionados en aquellos lugares cuya prohibición de estacionamiento sea temporal o provisional, y siempre que se justifiquen convenientemente que la señalización del lugar, itinerario o espacio, o la notificación o comunicación directa, no lo ha sido con la antelación suficiente para haber tenido conocimiento de ello.
- c) Los propietarios o usuarios de vehículos, que estacionados correctamente, hayan sido trasladados de lugar o al depósito municipal por la realización de obras, reparaciones, limpieza u otras actuaciones de la vía pública, así como por la reparación de averías en la red de saneamiento, agua potable, red eléctrica, telefónica, etc., y siempre que las mismas sean de carácter urgente.
- d) Los propietarios o usuarios de vehículos, que estacionados correctamente, hayan sido trasladados de lugar o al depósito municipal por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamento, etc.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 10.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN, LIQUIDACION Y FORMAS DE PAGO.

Artículo 11.

El ingreso de los vehículos en el depósito municipal, quedará debidamente relacionado en el registro especial que se llevará al efecto por el encargado de aquél, en el que se hará constar los datos del mismo, así como los de la retirada de la vía pública, y el día y la hora exacta de dicho ingreso en el depósito.

Dicho ingreso será notificado a su legítimo propietario conforme al procedimiento establecido en el la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.

1. El adjudicatario o concesionario recaudará de los usuarios del servicio, a través del funcionario o personal del Ayuntamiento adscrito al mismo, las tasas establecidas en la presente Ordenanza.

2. La liquidación correspondiente al servicio de depósito, se practicará considerando el cómputo de días de permanencia en el mismo hasta aquél en el que se persone el sujeto pasivo a efectuar la reclamación del vehículo y la retirada efectiva de éste. Si transcurrido 15 días desde la fecha de ingreso del vehículo en el depósito no se presentara el sujeto pasivo, se efectuará una liquidación por dicho periodo, incluyendo las tasas devengadas por la retirada del mismo, debiendo ser notificada debidamente según el procedimiento regulado en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público, o en su defecto según lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Si transcurrido el periodo especificado en el párrafo anterior, continuara sin presentarse el propietario del vehículo, se practicará una liquidación transcurridos dos meses desde su ingreso en el depósito, que se notificará a su titular junto con la advertencia de que si no lo retira en el espacio de 15 días una vez recibida la notificación, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. También se procederá a la liquidación y notificación correspondiente por el devengo de la tasa de retirada de aquellos vehículos desplazados a otros estacionamientos más cercanos y no al depósito municipal, por haberse constituido el hecho imponible según lo dispuesto en los apartados 1.c) y d) del artículo 1.

Artículo 13.

Los vehículos retirados de la vía pública por ser considerado en estado de abandono, según lo dispuesto la del apartado 1.f) del artículo 1, tendrán la consideración de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, por lo que se procederá su tratamiento como tal.

Cuando transcurran más de dos meses desde que un vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública, y aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurrido los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano. No se procederá según lo dispuesto en los párrafos anteriores en los casos de vehículos que han sido retirados de la vía pública y/o ser admitidos en el depósito municipal los vehículos retenidos o incautados por Orden Judicial o por Autoridades Administrativas, que se estará a lo dispuesto por los mismos.

Artículo 14.

El pago de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en virtud de lo establecido en el artículo 27 del RDL 2/2004. El adjudicatario del servicio facilitará a los titulares o responsables de los vehículos obligados al pago de la tasa, el documento necesario para efectuar el ingreso, generando la correspondiente autoliquidación y emitirá los documentos de ingreso. Las autoliquidaciones serán firmadas por el sujeto pasivo, previo a su ingreso. Dichas autoliquidaciones se someterán, en su caso, a la revisión posterior que pudiera efectuar el Ayuntamiento y a la posible emisión por esta de una liquidación definitiva.

El ingreso deberá realizarse mediante tarjeta de crédito o débito en el depósito municipal de vehículos, a través de cajero automático o en las entidades colaboradoras, o por medios telemáticos o por cualquier otro medio que se habilite por el Ayuntamiento, en los que deberá quedar debidamente acreditado el pago de la autoliquidación. No se admitirá el pago en metálico en las dependencias del depósito, únicamente a través de las entidades colaboradoras o en los cajeros automáticos que permitan el abono en metálico.

No obstante, y a tenor de lo establecido en los artículos 71.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el titular del vehículo deberá abonar o garantizar el pago de la tasa como requisito previo a la devolución del mismo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutir los gastos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada del mismo.

En los supuestos señalados en el artículo 8, se abonará en el lugar del enganche del vehículo el importe de la tasa directamente al adjudicatario del servicio, con tarjeta de débito o crédito, entregándose el oportuno justificante de pago.

El pago de las tasas establecidas en la presente Ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de policía urbana, pues ambas son compatibles.

Cuando el abono de la presente Tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de policía urbana, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por el Departamento de Tráfico y Seguridad Vial del Ayuntamiento de la Villa de Adeje.

Artículo 15.

Podrán ser retirados de la vía pública y/o ser admitidos en el depósito municipal los vehículos retenidos o incautados por Orden Judicial o por Autoridades Administrativas.

En el acto de la recepción del vehículo, o en su caso en la solicitud de incautación del mismo, se notificará a la autoridad depositante o solicitante, las tarifas y plazos de pago señalados en esta Ordenanza, con la advertencia de que en el momento de la retirada del depósito se deberá abonar los correspondientes derechos devengados hasta la fecha, debiendo ser abonadas por el adjudicatario en el caso de subasta pública, o en otros casos, por las personas, físicas o jurídicas, condenadas al pago de las costas del proceso o, en su defecto, por el titular del vehículo. Todo ello según lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 16.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Ingresos de Derecho Público vigente y la Ley 58/2003, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA CON GRÚA Y CUSTODIA EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL

A) Tipo de Servicio: Retirada	
- Bicicletas y carros manuales	6,00 euros
- Ciclomotores, motocicletas de hasta 125 cc y Vehículos de Movilidad Personal (VMP).	20,00 euros
- Resto de Automóviles y Furgonetas	88,00 euros
- Iniciadas ciclomotores, motocicletas de hasta 125 cc y Vehículos de Movilidad Personal (VMP).	10,00 euros
- Iniciadas resto de automóviles	45,00 euros
- Iniciadas bicicletas y carros manuales	3,00 euros

B) Tipo de Servicio: Permanencia por día o fracción*	
- Bicicletas y carros manuales	1,50 euros
- Ciclomotores, motocicletas de hasta 125 cc y Vehículos de Movilidad Personal (VMP).	4,00 euros
- Resto de automóviles	7,00 euros

(*) Máximo a computar 90 días.

C) Con respecto a los vehículos que son depositados por Orden Judicial o por alguna Autoridad Administrativa según lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza, se establece una cuantía de 0,25 euros por metro cuadrado o fracción y día de ocupación del mismo por la permanencia en el depósito municipal, fijándose en un mínimo de 1,00 euros de ocupación por día.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI).

CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.

1. El Ayuntamiento de Adeje, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hace uso de las facultades que le atribuye el artículo 15.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias y adapta la normativa específica sobre gestión, liquidación, inspección y recaudación en el impuesto sobre bienes inmuebles y cuya exacción se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza y en los artículos 60 a 77 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los establecidos en esta ordenanza de conformidad con aquél.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble urbano o rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO III. EXENCIONES

Artículo 3.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Al amparo de lo prevenido en los artículos 9.2 y 62.2.a), párrafo segundo, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los correspondientes servicios municipales velarán y, en su caso, instarán a la Administración competente para que proceda a la oportuna compensación por las exenciones reconocidas por este Ayuntamiento de conformidad con esta letra.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante real decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el registro general a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Las exenciones de carácter rogado surtirán efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud.

3. Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, estarán exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de tres euros.

CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 5.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE Y BASE LIQUIDABLE

Artículo 6.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones, que en su caso, legalmente correspondan según lo establecido en los artículos 67 al 70 del TRLRHL.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

CAPÍTULO VI. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 7.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el punto 3 del presente artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

1) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,47 por ciento.

2) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,315 por ciento.

3) El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será del 1,00 por ciento.

CAPÍTULO VII. BONIFICACIONES

Artículo 8. Urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por el interesado antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras, momento que se produce el devengo, hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior al uno de enero del ejercicio tributario correspondiente, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Los requisitos exigidos para el inicio de los trámites en el expediente junto con la solicitud, son:

- Acreditar de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

- Acreditar Alta en el Censo de Contribuyentes o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, acreditando que la empresa se dedica a la realización de obras de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

- Haber obtenido licencia urbanística para la edificación en la parcela o solar para la que se solicita la bonificación.
- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción mediante certificado del Técnico-Director de la obra, visado por el Colegio Profesional.
- Estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.
- Figurar como sujeto pasivo del impuesto cuya bonificación se solicita o haber iniciado los trámites correspondientes al cambio de titularidad en el impuesto.

Artículo 9. Viviendas de protección oficial.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la comunidad autónoma.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Artículo 10. Familias numerosas.

1. Los sujetos pasivos del impuesto que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa concordante, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

2. En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en la Villa de Adeje, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de que dispusiere el sujeto pasivo o su familia. En el caso que el sujeto pasivo sea titular de más de dos viviendas en el municipio de la Villa de Adeje, no procederá la aplicación de la presente bonificación sobre ninguna de las mismas.

Será requisito para la aplicación de la bonificación a que se refiere este apartado que el valor catastral de la vivienda habitual de la unidad familiar esté individualizado.

3. Para poder disfrutar de esta bonificación por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud, en el impreso oficial, debidamente cumplimentada, antes del 28 de febrero del ejercicio, siempre que la fecha de expedición del título sea anterior a la fecha del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación. En su defecto la bonificación será de aplicación para el siguiente ejercicio al de la presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento.

4. Esta bonificación se mantendrá por el plazo que tenga la clasificación de familia numerosa. Los cambios de la situación de titular de familia numerosa, deberán ser comunicados en el plazo de tres meses desde que dicha circunstancia se produzca. Al renovarse el Título de Familia Numerosa, deberá acreditarse la situación que resulte, en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento y su efecto será en el devengo del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca la variación. Se admitirán presentaciones de solicitudes de bonificación por renovación del título hasta el 28 de febrero del ejercicio,

siempre que la fecha de expedición del título de renovación sea anterior a la fecha del devengo del impuesto para el que se solicita la bonificación. En su defecto la bonificación será de aplicación para el siguiente ejercicio al de la presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento.

5. Se deberá domiciliar el pago del impuesto en una entidad bancaria.

6. Estar al corriente en el pago de todos los tributos que afecten en este Ayuntamiento.

El porcentaje de la bonificación, se determinará, de acuerdo con la categoría de la familia numerosa y el valor catastral de su vivienda habitual, según se establece en el siguiente cuadro:

Valor catastral de la vivienda habitual familiar	Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría general	Porcentaje de bonificación para familias numerosas de categoría especial
Hasta 50.000 Euros	80%	90%
Entre 50.000,01 y 80.000 euros	60%	70%
Entre 80.000,01 y 120.000 euros	40%	50%
Más de 120.000 euros	0%	0%

CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

Artículo 11.

1. El impuesto se devengará el día uno de enero de cada año.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DE DECLARACIONES Y SOLICITUDES.

Artículo 12. Alteraciones catastrales.

A los efectos previstos en el artículo 76 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se consideran alteraciones concernientes a los bienes inmuebles las siguientes:

a) De orden físico: La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán alteraciones las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, aunque no sean periódicas, ni tampoco las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

Asimismo se consideran alteraciones de orden físico los cambios de cultivos o aprovechamientos en los bienes inmuebles de naturaleza rústica.

b) De orden económico: La modificación de uso y destino de los bienes inmuebles siempre que no conlleven alteración de orden físico.

c) De orden jurídico: La transmisión de la titularidad o constitución de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 65 de la Ley, la segregación o división de bienes inmuebles y la agrupación de los mismos.

Artículo 13. Plazos para la presentación de las declaraciones.

Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el catastro Inmobiliario, como así lo expresa el artículo 76 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Los plazos de presentación de las declaraciones tributarias antedichas se presentarán en los plazos siguientes:

a) Tratándose de altas por nuevas construcciones u otras declaraciones por variaciones de orden físico en los bienes inmuebles, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de terminación de las obras.

b) Para las declaraciones por variación de naturaleza económica, dos meses, contados a partir del día siguiente al otorgamiento de la autorización administrativa de la modificación de uso o destino de que se trate.

c) Para las variaciones de orden jurídico, dos meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de la escritura pública o, en su caso, documento en que se formalice la variación de que se trate.

Artículo 14. Obligación de declarar.

1. Estarán obligados a formalizar las declaraciones los titulares de los derechos a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 del Texto refundido de la ley del catastro Inmobiliario.

En concreto, las personas naturales y jurídicas titulares sobre los bienes inmuebles de alguno de los siguientes derechos:

- a) Concesión administrativa sobre el bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se halle afecto.
- b) Derecho real de superficie.
- c) Derecho real de usufructo.
- d) Derecho de propiedad.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las alteraciones de orden jurídico que se refieran a la transmisión de la titularidad de cualquiera de los derechos contemplados en el artículo 61 del citado Texto refundido, podrán ser declaradas también por la persona o Entidad transmitente.

CAPÍTULO X. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO

Artículo 15.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas

las actuaciones para la asistencia de información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en éste apartado.

2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante el Ayuntamiento, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.

Artículo 16.

1. Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados sólo pueden formular el recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. La interposición del recurso de reposición contra los actos de gestión tributaria ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

4. Si el motivo de oposición se refiere a errores en la fijación del valor catastral, imputables al Catastro, no se suspenderá en ningún caso, por este hecho, el cobro de la liquidación impugnada. Sin perjuicio que, una vez exista resolución firme en materia censal y esta afectara a la liquidación abonada, se realice la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

EL CONCEJAL DEL ÁREA, Epifanio Jesús Díaz Hernández, firmado electrónicamente.

Área de Buen Gobierno y Hacienda

Secretaría General

ANUNCIO

6995

21027

DON JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

HACE SABER:

Que por esta Alcaldía se ha dictado Decreto núm. ALC/303/2023, de fecha 21 de diciembre, cuyo tenor es el siguiente:

«(...) **DECRETO DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA PARA QUE LA SEGUNDA TENIENTE DE ALCALDE PRESIDA POR SUSTITUCIÓN DEL ALCALDE UNA COMISIÓN INFORMATIVA.**

VISTO que se ha convocado para el día de hoy, 21 de diciembre de 2023, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Hacienda y Especial de Cuentas del mes diciembre y que no pueden asistir a las mismas ni el Presidente delegado ni este Alcalde, como Presidente nato, por encontrarse ausentes, procede en consecuencia efectuar una delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde, doña María Mercedes Vargas Delgado, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de Adeje a los efectos de presidir, como Presidente nato, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Hacienda y Especial de Cuentas convocada para el día 21 de diciembre de 2023 a las 09:15 horas.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

CONSIDERANDO que, para que puedan ser asumidas las funciones del Alcalde por el Teniente de Alcalde a quien corresponda, debe conferirse expresa delegación que reúna los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CONSIDERANDO la regulación de las delegaciones contenida en los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en lo que se refiere a la delegación de atribuciones de la Alcaldía y, con carácter general, en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CONSIDERANDO que el artículo 36.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, limita las funciones de los Tenientes de Alcalde que ocupen la Alcaldía por vacante, enfermedad o ausencias transitorias, fuera de los supuestos de urgencia o emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones que haya adoptado el titular de la

Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenten y de las funciones que como delegado les atribuye dicha Ley.

*En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, visto lo informado por la Secretaría General con ocasión de la organización de la Corporación en relación a los Tenientes de Alcalde y a las delegaciones de competencias y, haciendo uso de las atribuciones que la normativa indicada confiere a la Alcaldía, **HE RESUELTO:***

PRIMERO.- *Efectuar una delegación de atribuciones de la Alcaldía en la Segunda Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, doña María Mercedes Vargas Delgado, para que, por sustitución de su titular, ejerza el cargo de Alcalde de Adeje a los efectos de Presidir, como Presidente Nato, la sesión ordinaria de la Comisión Informativa de las Áreas vinculadas a Gobierno, Hacienda y Especial de Cuentas convocada para el día 21 de diciembre de 2023 a las 09:15 horas.*

SEGUNDO.- *Esta delegación de atribuciones por sustitución se realiza sin perjuicio de las delegaciones conferidas con anterioridad por esta Alcaldía a los concejales de la Corporación y a la Junta de Gobierno Local.*

TERCERO.- *Las atribuciones delegadas deberán ejercerse en los términos y dentro de los límites de la delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas en otro órgano o concejal. En todo caso, el Teniente de Alcalde que ocupe la Alcaldía por esta ausencia transitoria, habrá de limitar sus funciones, fuera de los supuestos de urgencia o de emergencia, a la gestión ordinaria de los asuntos de competencia del Alcalde, no pudiendo en el ejercicio de éstas comprometer las decisiones adoptadas por la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones que ostenta y de las funciones que como Concejal de Área le atribuye la Ley de los municipios de Canarias.*

CUARTO.- *Al firmar, la Teniente de Alcalde que sustituye al Alcalde en virtud de la presente delegación deberá hacer constar dicha circunstancia.*

QUINTO.- *Esta Alcaldía se reserva la posibilidad de revocar en cualquier momento delegación conferida, conforme a lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

SEXTO.- *Del presente decreto se dará cuenta al Pleno, notificándose personalmente a la Teniente de Alcalde afectada, procediéndose además a su publicación en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento para general conocimiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su fecha.*

SÉPTIMO.- *La delegación de atribuciones requerirá para ser eficaz su aceptación por parte de la Teniente de Alcalde destinataria de la misma, no obstante se entenderá aceptada tácitamente si, en el término de tres días hábiles contados desde la notificación del acuerdo, no hace manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no acepta la delegación (...))».*

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Adeje, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitres.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Miguel Rodríguez Fraga, firmado electrónicamente.

VILLA DE MAZO**ANUNCIO****6996****19895**

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero.- Por DECRETO DE CONCEJAL DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA nº 2023-0070, dictado con fecha 14/12/2023, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Residencia de Ancianos, Escuela Infantil y Centro Ocupacional (agosto de 2023).

Segundo.- A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se EXPONE AL PÚBLICO por el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Tercero.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

En Villa de Mazo, a diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

EL TESORERO, Álvaro Valero Muñoz, firmado digitalmente.

VILLA DE LOS REALEJOS**Unidad: Servicios Generales (Personal)****ANUNCIO****6997****21467**

Expediente: 2021/5702.

Constituido el Tribunal Calificador del proceso selectivo para la cobertura con funcionario de carrera de cinco plazas vacantes de Policía Local, mediante el sistema de oposición, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, se adoptan los siguientes acuerdos:

- Celebración de las pruebas de Aptitud Física en el apartado de salto, foso y el test de Cooper el día 25 de enero de 2024 a las 08:30 horas en el Estadio de Atletismo Iván Ramallo (Calle Puerto de la Cruz) de este término municipal, comenzando a partir del primer aspirante cuyo apellido comience por la letra W conforme Resolución de 27 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

- Para la realización de las pruebas los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, y entregar al Tribunal su DNI y un Certificado Médico Oficial, expedido dentro de los quince (15) días anteriores a la prueba, en que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas, así como el índice de corpulencia exigible en estas bases. La no presentación de dicho documento supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

- Posteriormente, con fecha 26 de enero de 2023 a las 08:30 horas se convoca a los aspirantes a realizar el resto de la prueba física de adaptación al medio acuático en la Piscina Municipal de Los Realejos, situado en Calle San Isidro nº 42 comenzando de nuevo por el primer aspirante cuyo apellido comience por la letra W.

- Para la realización de la prueba los aspirantes deberán presentarse provistos de atuendo deportivo, incluido gorro, zapatillas y ropa de baño que deberá llevar puesta, al no estar permitido el uso de los vestuarios.

- Así mismo se publica para general conocimiento la designación del personal asesor en las pruebas

físicas así como el personal y colaborador en las distintas pruebas:

- D. José Luis Gil Álvarez.
- D. Javier Hernández Mora.
- D. Gustavo Trujillo Quijada.
- D.^a Ana María Rodríguez Rodríguez.
- D.^a Carmen Dolores Marrero Carballo.
- D.^a Constanza Nieves González de Aledo Ruiz Benítez de Lugo.

Lo que se publica para general conocimiento

Villa de Los Realejos, a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL, Macarena Rodríguez Fumero.- LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL, M^a José González Hernández, documento firmado electrónicamente.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
concertado
23/1